

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, jueves 6 de julio de 2023

Nº 6.752 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se imparte la homologación y la normativa laboral para la rama de actividad del sector Privado Construcción, que operan a Escala Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de Junio de 2023
213º, 164º y 24º

No. 588

RESOLUCIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la Rama de actividad del sector **PRIVADO CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, instalada en fecha 31 de mayo de 2023, negociada con las Organizaciones Sindicales de Segundo Grado denominadas: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, CEMENTO, AFINES, CONEXOS Y SUS DERIVADOS DE VENEZUELA (F.U.N.T.T.B.C.C.A.C)**; **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**; **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)** en representación de sus afiliados y afiliadas, por una parte, y por la otra en representación de los empleadores: **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)** y la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)**, presentada por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, para su depósito legal, según lo preceptuado en el artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Este Despacho, conforme a la normativa prevista en el Título VII, Capítulo II, Sección Cuarta, artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, imparte su **HOMOLOGACIÓN** en los términos acordados, por no ser contraria a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el marco de una **Reunión Normativa Laboral**, así como de la presente Resolución, a los fines legales pertinentes y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto Nº 4.689 de fecha 16/05/2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.701 Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2022

CAPÍTULO I CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

A los fines de la más fácil lectura, correcta interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva, los términos que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- A. CONVENCION:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo para la Rama de la Industria de la Construcción, conexos, afines y similares de la República Bolivariana de Venezuela homologada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST) en el marco de la presente Reunión Normativa Laboral.
- B. PARTE (S):** Son parte (s) de esta Convención, las Cámaras, las Federaciones y los Sindicatos, en representación de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo y de los Trabajadores y Trabajadoras, previstos en las definiciones.
- C. CÁMARA (S):** Este término se refiere a la Cámara Venezolana de la Construcción y a la Cámara Bolivariana de la Construcción, en representación de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, afiliados o que se afilien a dichas Cámaras, durante la vigencia de esta Convención.
- D. PATRONO(S) O PATRONA (S):** Este término se refiere a las personas naturales o jurídicas, y a las Cooperativas que ejecuten obras de construcción, afiliadas a las Cámaras para el momento de la instalación de la Reunión de Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- E. TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras de la Federación Unitaria Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Bolivarianos de la Construcción, Cemento, Afines, Similares, Conexos y sus Derivados de Venezuela (FUNTTBCCAC); Federación Nacional de Trabajadores Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN), Federación de Trabajadores de Maquinarias Pesadas de Venezuela (FETRAMAQUIPES), convocadas a los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñan algunos de los oficios contemplados en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente Convención. Así como todos aquellos Trabajadores y Trabajadoras clasificados conforme a los artículos 35, 36, 467 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (en lo adelante LOTT) y 146 del Reglamento de la LOT.
- 1 TRABAJADOR O TRABAJADORA POR UNIDAD DE OBRA, POR PIEZA O A DESTAJO, POR TAREA O COMISIÓN:** Es aquel que ejecuta su trabajo por metro, por unidad de obra, por pieza o por tarea, cuyo salario o pago no podrá ser inferior al previsto en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de esta Convención. El Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a todos los beneficios previstos en la presente Convención y en la LOTT vigente.
- F. REPRESENTANTE (S) SINDICAL (ES):** Este término se refiere a los miembros de las Juntas Directivas o Comités Ejecutivos de las Federaciones y los Sindicatos, o a cualquier otra persona especialmente autorizada por ellos.
- G. REPRESENTANTE (S) PATRONAL (ES):** Este término se refiere a los miembros de la Junta Directiva de las Cámaras y a cualquier otra persona autorizada por ellas.
- H. FEDERACIÓN (ES):** Este término distingue a las siguientes Federaciones: Convención Colectiva para ser discutida en el marco de esta Reunión Normativa Laboral en representación de sus sindicatos afiliados, durante la vigencia de la presente Convención.
- I. CONFEDERACIÓN (ES):** Este término se refiere a las confederaciones a las cuales se afilien las federaciones.
- J. SINDICATO (S):** Este término distingue a cada uno de los Sindicatos Afiliados a las Federaciones y los que se afilien a éstas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, como sujeto colectivo de primer grado, debidamente autorizado por las Federaciones para la administración del presente instrumento jurídico.
- K. SECCIONAL(ES) O COORDINACIÓN (ES) MUNICIPAL (ES):** Este término se refiere a la Organización Sindical Municipal, sin personalidad jurídica, que estatutariamente haya constituido o constituya alguno de los Sindicatos Signatarios de la presente Convención, entendiéndose que estas Seccionales o Coordinaciones son organismos auxiliares de los Sindicatos. En cuanto a las Seccionales de los sindicatos nacionales se aplicará lo establecido en el último aparte del artículo 372 y el numeral 6 del artículo 419 de la LOTT.
- L. FAMILIARES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Este término se refiere a los padres, hijos cuya afiliación esté legalmente establecida, cónyuge o persona con quien el Trabajador o Trabajadora haga vida marital, hermanos menores de 18 años y mayores de edad con discapacidad absoluta y permanente para el trabajo, o declarados entredichos que dependan económicamente del Trabajador o Trabajadora. El Trabajador o Trabajadora deberá señalar en la planilla de empleo los familiares antes indicados.
- M. PLANILLA DE EMPLEO:** Consiste en una hoja impresa que debe ser suministrada por el Patrono previo al ingreso del Trabajador, la cual constituye un anexo y parte integrante al Contrato de Trabajo acordado por Las Partes, pudiendo constituir el contrato en caso de que no exista de forma escrita. (Ver ANEXO I: Formato de Planilla de Empleo).

La planilla de empleo contendrá especialmente indicado un correo electrónico del trabajador a través del cual se comunicará cualquier asunto relativo a la relación de trabajo, como una alternativa.

N. TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS: Este término se refiere a la lista de Oficios y Salarios Básicos de los Trabajadores y Trabajadoras, correspondiente a cada uno de los oficios que realice el Trabajador o Trabajadora, el cual forma parte integrante de la presente Convención Colectiva.

O. SALARIO: Este término indica la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al Trabajador o Trabajadora por la prestación de su servicio y entre otros, comprende: las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldo, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, pago por bono de asistencia y los demás beneficios de carácter salarial previstos en esta Convención Colectiva y en el artículo 104 de la LOTT.

P. SALARIO NORMAL: Este término se refiere a la remuneración devengada por el Trabajador o Trabajadora, en forma regular y permanente como retribución por la labor que ejecuta durante su jornada ordinaria de trabajo, en el transcurso de una semana, un mes o más tiempo, según fuere el concepto o factor que se quiere calcular. Incluye el Salario Básico, la prima por tiempo de viaje, las primas por trabajos especiales y cualquier otro beneficio salarial establecido en esta Convención, siempre que sea devengado en forma regular y permanente.

Q. SALARIO BÁSICO: Este término indica la remuneración fija que percibe el Trabajador o Trabajadora a cambio de su labor ordinaria que se encuentra reflejada en el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio que desempeña el mismo, sin recargos, primas o bonificaciones. El Salario Básico nunca podrá ser inferior al que contemple el Tabulador de Oficios y Salarios para el correspondiente cargo u oficio.

R. TRABAJOS EN CONDICIONES ESPECIALES: Se entiende por trabajos especiales aquellos ejecutados por los Trabajadores y Trabajadoras en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1 Trabajo en altura o Depresión:** Estos términos se refieren al trabajo ejecutado por los Trabajadores y Trabajadoras sobre cualquier tipo de estructura, erección, maquinaria, andamios colgantes o deslizantes, siempre que el Trabajador o Trabajadora permanezca durante la mayor parte de su jornada trabajando en el vacío, sujeto con arneses, cuerdas, eslingas o cabos de vida, y que exista una diferencia del nivel mayor a cinco metros (5 metros), contados desde el sitio de su ubicación hasta el nivel libre más próximo. La utilización de los implementos de seguridad por parte del Trabajador o Trabajadora será de carácter obligatorio.
- 2 Espacio Confinado:** Este término se refiere a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o tener una atmosfera deficiente en oxígeno y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del Trabajador o Trabajadora, tales como: alcantarillas, reactores químicos, silos, fosos, tanques de agua con abertura superior, cloacas y tanques de almacenaje.
- 3 Túnel o Galería:** Estos términos se refieren al paso subterráneo abierto de forma artificial o en construcción, para establecer una comunicación entre dos espacios.
- 4 Zonas Acuáticas o Embarcaciones:** Este término se refiere al trabajo que se realice en zonas acuáticas o embarcaciones.

S. POBLACIÓN MÁS CERCANA: Este término indica una comunidad con más de un mil seiscientos (1.600) habitantes que disponga de los servicios públicos indispensables de vialidad, agua potable y electricidad.

CLÁUSULA 2 PRINCIPIOS NORMATIVOS

Con el propósito de erradicar la violencia e inseguridad en las entidades de trabajo de la industria de la construcción, las partes acuerdan que los siguientes principios normativos regirán sus relaciones y aplicación de las cláusulas que integran esta Convención:

- 1. RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA LEGITIMIDAD DE LAS PARTES:** Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo reconocen que la administración exclusiva de la Convención, las Cláusulas que la integran y el ejercicio de los derechos y facultades otorgados a la parte sindical, corresponde exclusivamente a las Federaciones firmantes de la Convención y a sus Sindicatos afiliados y que ninguna otra organización sindical distinta a ellas tendría cualidad para administrar dicha Convención Colectiva. Por su parte, la representación sindical reconoce en su condición de Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo, a las empresas afiliadas a las Cámaras. Ambas partes manifiestan que, para la mejor aplicación de la presente Convención Colectiva, las empresas del ramo deben estar afiliadas a las Cámaras firmantes y los Trabajadores y Trabajadoras a los sindicatos y éstos a las Federaciones.
- 2. CONDUCTAS INDEBIDAS EN EL TRABAJO:** Ambas partes consideran como conductas indebidas y que constituyen Faltas Graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo:
 - a) El porte de cualquier tipo de arma en los lugares de trabajo.
 - b) El tráfico, consumo y la tenencia de drogas y demás sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los lugares de trabajo.
 - c) La venta, consumo y tenencia de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo. Así como presentarse e ingresar a su lugar de trabajo intoxicado o en estado de ebriedad.
 - d) Vías de hecho contra otros Trabajadores y Trabajadoras, así como contra los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo o sus representantes.
 - e) La venta de reportes.

Igualmente, a los fines de tomar medidas para que, en el desarrollo de las obras, no se produzcan estas conductas, acuerdan:

- A.** Que los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo colocarán controles de acceso en las obras, a los fines de efectuar revisiones de bolsos, maletines y similares; colocar detectores de metales, así como cualquier otro mecanismo de control. Solicitar, con la colaboración para ello de la parte sindical, la intervención de las autoridades policiales para que hagan revisiones periódicas en las obras y en los portones de acceso a las mismas, en cualquier momento, antes o durante el período de labores, de manera de impedir el porte de armas y el tráfico, consumo y la tenencia de drogas, sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas, en los lugares de trabajo.
- B.** Participar estos acuerdos a las autoridades nacionales, estatales y municipales, para que los conozcan e intervengan en caso de ser necesario.
- C.** Solicitar, en el marco de la Gran Misión por la Paz y la Vida, así como en el marco del Motor Construcción Número 10, asumimos el compromiso de incorporar el Instructivo para las buenas relaciones obrero patronal en el arranque de obras de construcción en el marco del motor construcción número 10, así como la conformación de Mesas de Trabajo nacionales, estatales y municipales donde participen las autoridades, Federaciones y Patronos o Patronas de Entidades de Trabajo. Las Partes asumen el compromiso según los términos del artículo 362 de la LOTT que proscriben las prácticas antisindicales.

3. DELEGADOS FEDERATIVOS:

Las Federaciones se comprometen a designar y notificar por escrito, a los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo, los Delegados Federativos. Igualmente, las organizaciones Sindicales designarán y notificarán por escrito sus respectivos delegados, quienes velarán por el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA 3

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AMPARADOS (AS) POR ESTA CONVENCION

Ha sido convenido entre las Partes que estarán beneficiados o amparados por esta Convención Colectiva, todos los Trabajadores y Trabajadoras que desempeñen alguno de los oficios contemplados en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la misma, aunque desempeñen oficios que no aparezcan en el Tabulador.

Nivel	OFICIO	DENOMINACIÓN
1	1.1	OBRERO DE 1era.
	1.2	VIGILANTE
2	2.1	AYUDANTE
	2.2	AUXILIAR DE DEPOSITO
	2.3	CHOFER DE 4ta.
	2.4	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR
	2.5	AYUDANTE DE OPERADORES
	2.6	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL
	2.7	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
	2.8	RASTRILLERO
	2.9	ESPESORISTA
	2.10	PALERO ASFALTICO
3	3.1	CAPORAL
	3.2	ALBAÑIL DE 2da.
	3.3	CARPINTERO DE 2da.
	3.4	CABILLERO DE 2da.
	3.5	PLOMERO DE 2da.
	3.6	ELECTRICISTA DE 2da.
	3.7	GRANITERO DE 2da.
	3.8	PINTOR DE 2da.
	3.9	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.
	3.10	GÜINCHERO
3	3.11	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.
	3.12	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.
	3.13	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)
	3.14	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR
	3.15	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO
	3.16	ENGRASADOR
	3.17	CAUCHERO
3	3.18	MECÁNICO DE GASOLINA DE 2da.
	3.19	SOLDADOR DE 3ra.
	3.20	LATONERO DE 2da.
	3.21	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.
	3.22	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING
4	4.1	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.
	4.2	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.
	4.3	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)
	4.4	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.
	4.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.
	4.6	SOLDADOR DE 2da.
	4.7	OPERADOR DE PAVIMENTADORA
5	5.1	ALBAÑIL DE 1ra.
	5.2	CARPINTERO DE 1ra.
	5.3	CABILLERO DE 1ra.
	5.4	PLOMERO DE 1ra.
	5.5	ELECTRICISTA DE 1ra.
	5.6	GRANITERO DE 1ra.
	5.7	PINTOR DE 1ra.
	5.8	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.
	5.9	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)
	5.10	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.
	5.11	TRACTORISTA DE 2da.
	5.12	OPERADOR DE MOTOTRILLA DE 2da.
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.
	5.15	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.
	5.16	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.
	5.17	SOLDADOR DE 1ra.

	5,18	TUBERO FABRICADOR
	5,19	MONTADOR
	5,20	LATONERO DE 1ra.
	5,21	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.
	5,22	LINIERO DE 1ra.
	5,23	ALBAÑIL REFRACTARIO
	5,24	DEPOSITARIO
	5,25	DUCTERO
	5,26	ARMADOR METALICO
6	6,1	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.
	6,2	CHOFER DE CAMIÓN MAS DE 15 TONS.
	6,3	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)
	6,4	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR
	6,5	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.
	6,6	PROYECTOR DE CONCRETO
	6,7	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS
7	7,1	MAESTRO ALBAÑIL
	7,2	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.
	7,3	MAESTRO CABILLERO
	7,4	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.
	7,5	MAESTRO ELECTRICISTA
	7,6	MAESTRO GRANITERO
	7,7	MAESTRO PINTOR
	7,8	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR
	7,9	MAESTRO DE OBRA DE 2da. CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)
	7,10	DINAMITERO
	7,11	CAPORAL DE EQUIPO
	7,12	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS
	7,13	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)
	7,14	MINERO
	7,15	
8	8,1	MAESTRO DE VOLADURAS
	8,2	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.
	8,3	TRACTORISTA DE 1ra.
	8,4	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.
	8,5	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.
	8,6	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.
	8,7	OPERADOR DE GRÚA (GRUERO) DE 1ra.
	8,8	MECÁNICO EQUIPO PESADO DE 1ra.
	8,9	OPERADOR MÁQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.
	8,10	OPERADOR DE PLANTA
	8,11	OPERADOR DE ALIVA
9	9,1	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.
	9,2	MAESTRO MECÁNICO

**CLÁUSULA 4
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA**

La presente Convención se aplica a todo Patrón o Patrona de Entidad de Trabajo, a los Trabajadores y Trabajadoras que les presten servicios, conforme a las definiciones de Patrón o Patrona y Trabajador o Trabajadora establecidas en esta Convención, en todo el Territorio Nacional.

Parágrafo Único: Igualmente la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los Trabajadores y Trabajadoras de las Cooperativas que ejecuten obras de construcción.

**CLÁUSULA 5
SOLIDARIDAD DE LA EMPRESA CON SUS SUBCONTRATISTAS**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratantes, se comprometen y se hacen responsables solidariamente de las obligaciones que le imponen en todo su contenido la presente Convención Colectiva, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; con los artículos 48, 49 y 50 de la LOTTT vigente; los artículos 22 y 23 del Reglamento de la LOT; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (en lo adelante LOPCYMAT); Ley del Cestaticket Socialista; Ley del Seguro Social Obligatorio; Ley para la Protección de Las Familias, la Maternidad y la Paternidad; Ley Para las Personas con Discapacidad, en todos y cada uno de sus artículos y Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás disposiciones legales aplicables a los contratistas, subcontratistas y las Cooperativas que se utilicen en la ejecución de una obra.

**CLÁUSULA 6
JORNADA DE TRABAJO**

Por acuerdo entre los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo y las organizaciones sindicales, se establecen las siguientes jornadas:

- a) Una Jornada Ordinaria Diurna de trabajo semanal, de cuarenta (40) horas, distribuidas de la siguiente manera: de lunes a jueves con una jornada completa de nueve (9) horas diarias y el viernes con una jornada de cuatro (4) horas.
- b) De igual manera, se establece una Jornada Ordinaria Nocturna de siete (7) horas diarias, para completar un total de treinta y cinco (35) horas a la semana, de lunes a viernes.
- c) Una Jornada Mixta, la cual no podrá exceder de treinta y siete horas y media (37,5) horas semanales, con una jornada de siete y media (7,5) horas diarias de lunes a viernes.
 1. Será Jornada Diurna, la comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m.
 2. Se considera como Jornada Nocturna, la comprendida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m.
 3. Se considera como Jornada Mixta, la comprendida entre los periodos de trabajo diurnos y nocturnos.
 4. Cuando la Jornada Mixta tenga un periodo nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará Jornada Nocturna en su totalidad.

**CLÁUSULA 7
JORNADA DE TRABAJO DE LOS VIGILANTES**

Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en que los Trabajadores y Trabajadoras que ejercen funciones de vigilancia diurna, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estarán sujetos a la jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias. Los vigilantes nocturnos estarán sujetos a la jornada de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales. Los vigilantes contratados por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo para el control en las obras de construcción gozarán de los beneficios previstos en esta Convención. Los vigilantes que presten sus servicios para Entidades de Trabajo o Cooperativas de vigilancia debidamente constituidas y autorizadas por el Ministerio del ramo tendrán los beneficios propios de dichas Entidades de Trabajo y no se les aplicará esta Convención.

**CLÁUSULA 8
DESCANSO SEMANAL Y CONDICIONES DE PAGO**

Los Patronos y Patronas de las Entidades de Trabajo pagarán los dos (2) días de descansos semanales obligatorios a que se refiere el artículo 173 de la LOTTT al trabajador o trabajadora que haya prestado servicio de forma efectiva, por lo menos, durante tres (03) jornadas completas.

Se podrá descontar los días en los que el trabajador o trabajadora no asista, sin justa causa, a su puesto de trabajo. También, se podrá descontar al trabajador o trabajadora, por prorroto, el tiempo de retraso en su ingreso o la salida anticipada, que impliquen el incumplimiento injustificado a su horario habitual de trabajo.

Se podrán descontar los descansos y feriados de las semanas en que el Trabajador o Trabajadora faltase más de dos (2) días de dicha semana, de conformidad con el último aparte del artículo 119 de la LOTTT o la disposición que la sustituya.

**CLÁUSULA 9
ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

Las partes se obligan a garantizar su firme propósito de hacer efectiva la estabilidad de los Trabajadores y Trabajadoras, dentro de sus respectivos radios de acción, éstos, mediante el cabal desempeño de sus correspondientes tareas y el cumplimiento de sus obligaciones de manera efectiva y de buena fe, y el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, evitando todo tipo de despido que no sea justificado.

**CLÁUSULA 10
TIEMPO DE PRUEBA**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a reconocer como tiempo de prueba para los Trabajadores y Trabajadoras hasta un máximo de treinta (30) días continuos. Transcurrido este lapso, si el Trabajador o Trabajadora sigue laborando bajo la dependencia del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se tendrá como fijo.

**CLÁUSULA 11
CREDENCIALES DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo acuerda que los Trabajadores y Trabajadoras de la Industria de la Construcción deben ser provistos de:

- A. Credenciales o Carnet de Trabajo, los cuales deberán contener: El nombre o razón social del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo al cual le presta su servicio, identidad del Trabajador o Trabajadora con su foto reciente, fecha de ingreso y cualquier otra información adicional que el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo considere que deba contener. El Trabajador o Trabajadora se obliga a portar este carnet, el cual puede serle exigido para su ingreso al trabajo y/o para el control de su asistencia.
- B. Certificación Profesional: Las Partes consideran que los Trabajadores y Trabajadoras de la industria de la construcción deben ser provistos de credenciales que acrediten su perfil ocupacional, en lo que se refiere a su denominación, experiencia, conocimiento y tareas típicas. En tal sentido, las Partes acuerdan elaborar un instructivo para la aplicación de las pruebas a cada Trabajador o Trabajadora especializado (a), tomando en cuenta la Denominación de Oficios y Descripción de Tareas, que forma parte integrante de esta Convención.

Parágrafo Único: La certificación a que se refiere esta cláusula será objeto de estudio por parte de la Comisión de Avenimiento, la cual presentará las conclusiones del estudio realizado ante los organismos competentes.

CLÁUSULA 12
TRABAJO DE ÍNDOLE DISTINTA

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene que los Trabajadores y Trabajadoras a su servicio no estarán obligados a desempeñar labores de índole distinta a las establecidas en el Anexo: Denominación de Oficios y Descripción de Tareas, que forma parte de la presente Convención.

CLÁUSULA 13
TRANSFERENCIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a pagar los gastos de traslado del Trabajador o Trabajadora que sean transferidos a prestar sus servicios fuera de su residencia habitual y asumirán los gastos de mudanza de la familia del Trabajador o Trabajadora, de su mobiliario, útiles y enseres. Igualmente, costeará los gastos de regreso al sitio de origen.

CLÁUSULA 14
TIEMPO PERDIDO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se comprometen a remunerar el tiempo perdido dentro de la jornada de trabajo, por hechos que le sean imputables, además de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. En estos dos últimos casos, el pago será el Salario Básico que le corresponda al Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 15
VIGENCIA Y DURACIÓN DE ESTA CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su depósito en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por otras que las sustituyan.

Seis (6) meses antes del vencimiento de este instrumento las organizaciones sindicales o patronales podrán solicitar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, previo cumplimiento de los requisitos legales. A partir de esa fecha los Trabajadores y Trabajadoras interesados gozarán de inamovilidad, tal como lo dispone el orden jurídico laboral vigente, en especial la LOTTT, artículo 456, literal f).

CLÁUSULA 16
EFFECTOS DE REFORMAS LEGALES

Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo, mayores o iguales beneficios a los Trabajadores y Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula, en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la Convención, el beneficio legal. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que conceda esta Convención, esta seguirá aplicándose, siendo entendido igualmente que no podrá jamás sumarse el beneficio legal al beneficio que acuerde la Convención, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 18 de la LOTTT vigente. Para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con que el beneficio sea designado.

CLÁUSULA 17
BENEFICIOS ANTERIORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 16, 18 y 434 de la LOTTT vigente, cuando los derechos, beneficios o prerrogativas contemplados en Contratos Colectivos anteriores sean más favorables para los Trabajadores y Trabajadoras, se aplicarán en su totalidad esos beneficios. A los fines de la aplicación de esta cláusula, se tomará en cuenta la naturaleza y propósito del beneficio y no el nombre con que se identifique.

Igualmente, las Partes convienen que aquellas condiciones de trabajo contempladas en actas u otros instrumentos escritos o que sean producto de usos y costumbres, permanecerán en vigencia y surtirán sus correspondientes efectos legales.

CAPÍTULO II. DEL TRABAJO Y SU EJECUCIÓN.

CLÁUSULA 18
OBLIGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

La suscripción de la Planilla de Empleo o Contrato de Trabajo acordado por las Partes es condición para comenzar la relación de trabajo. Este contrato constituirá el instrumento principal que regirá la relación laboral y en él que se definirán de forma clara y precisa las condiciones de la contratación y de la prestación de servicio, así como las de su extinción o terminación. En caso de ausencia del contrato de trabajo de forma escrita, la planilla de empleo lo podrá sustituir, como quiera que dicho instrumento contiene todos los elementos que configuran el contrato.

En el caso de los trabajadores y trabajadoras que hayan ingresado antes de entrar en vigor la presente obligación sin haber suscrito un contrato con todos los requisitos establecidos en el artículo 59 de la LOTTT, deberá firmarse el referido contrato individual de trabajo, agregando una cláusula sobre reconocimiento de la fecha de ingreso o inicio de la relación de trabajo.

Parágrafo Primero: Por el carácter eventual de los trabajos en la Industria de la Construcción, el contrato de trabajo por obra determinado será el que preferentemente se suscriba entre las partes, sin que ello excluya la posibilidad que las Partes contraten bajo las otras modalidades previstas en la LOTTT.

Parágrafo Segundo: El contrato de trabajo deberá contener los elementos previsto en el artículo 59 de la LOTTT.

CLÁUSULA 19
CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

Por el carácter eventual de los trabajos en la Industria de la Construcción, el contrato de trabajo mutuamente acordado por las Partes, que preferentemente será suscrito entre ellas, es: "El Contrato por Obra Determinada".

Tiempo de duración del contrato por obra determinada: Comprende el tiempo requerido para la culminación o ejecución de la obra determinada.

Momento en que terminará el contrato por obra determinada: Se entiende por Momento en que terminará el contrato por obra determinada como la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados de manera expresa al Trabajador o Trabajadora dentro de la totalidad proyectada por el patrono, de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato al trabajador o trabajadora. Se considerará que la obra ha concluido cuando ha finalizado la parte que corresponde al trabajador o trabajadora dentro de la totalidad proyectada por el patrono.

Notificación de culminación de contrato por obra determinada: Ya en el contrato se estipula desde el inicio de la relación la causa de terminación de la relación de trabajo. No obstante, una vez producido el momento en que termina el contrato por obra determinada según fue establecido por ambas partes en el contrato de trabajo suscrito, el Patrono, o su representante, notificará de forma escrita con acuse de recibo al trabajador o trabajadora (dejando constancia con su firma y huella dactilar) que la obra determinada de la misma ha terminado.

La notificación podrá efectuarse válidamente a través de correo electrónico identificado en el contrato o planilla de empleo del trabajador (Ver Anexo N° 1).

Lo pactado en este aspecto aplica sin perjuicio de los derechos que le correspondan al Trabajador o Trabajadora según las normativas aplicables.

Parágrafo Único: En la Industria de la Construcción la naturaleza de los contratos para una obra determinada no se desvirtúa, sea cual fuere el número sucesivo de contratos por obra determinada que sean suscritos por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LOTTT.

CAPÍTULO III
CLÁUSULAS SOCIO- ECONÓMICAS

CLÁUSULA 20
BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO DE BONO DE ALIMENTACIÓN O CESTATICKET

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a cumplir la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (Gaceta Oficial N° 40.773 del 23 de octubre de 2015) Decreto N° 2.066, a través del pago del monto decretado por el Ejecutivo Nacional y publicado en Gaceta Oficial. Asimismo, se compromete a pagar al trabajador o trabajadora un **cin por ciento (100%)** adicional calculado sobre la cantidad a la que se ha hecho referencia (la que haya sido establecida por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Oficial), todo esto en atención al mayor requerimiento calórico que demandan las actividades ejercidas por los trabajadores y trabajadoras del sector de la construcción, así como al principio de tendencia a la mejora de los beneficios mínimos legales previstos en la Ley mediante la Convención Colectiva.

Las Partes acuerdan que el sistema de cumplimiento de esta obligación podrá ser a través de cualquiera de las modalidades establecidas en la mencionada Ley, incluyendo expresamente la modalidad de pago en efectivo o transferencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la citada ley.

Lo anterior se justifica en virtud de que los trabajadores y trabajadoras, a través de sus respectivas Federaciones Sindicales, han manifestado la dificultad que tienen para disponer del beneficio del Cestaticket Socialista bajo las modalidades distintas al pago en efectivo, tales como cupones, tarjetas electrónicas y comedores en sus diversas formas, ya que los centros de trabajo, en un gran número a nivel nacional, se encuentran esparsos por áreas despobladas o lejanas, sumado a la naturaleza temporal del trabajo de la construcción.

En consecuencia, las Federaciones, en representación de sus Sindicatos y trabajadores afiliados, manifestaron que consenten de manera total y absoluta en que el beneficio del Cestaticket Socialista se entregue bajo la modalidad de "dinero efectivo", y las Cámaras, en representación de sus Patronos agremiados, en aras de beneficiar a los trabajadores dentro del marco de las leyes vigentes, lo acuerdan.

El beneficio previsto en esta Cláusula no tiene carácter salarial, a ningún efecto legal o contractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, por lo cual, en ningún caso se lo podrá dar tal consideración, sea cual fuere su modalidad de pago.

Finalmente, se establece que su forma de pago podrá ser cumplida semanalmente.

CLÁUSULA 21
REFRIGERIO

- Si el Trabajador o Trabajadora en la segunda parte de su jornada de trabajo, prestare sus servicios por más de cinco (5) horas continuas, como consecuencia de la naturaleza ininterrumpida de la labor que ejecuta, recibirá un refrigerio o, en su defecto, una suma equivalente a cincuenta bolívares (Bs. 50,00), durante la vigencia de esta Convención. Los vigilantes tendrán derecho a este beneficio cuando su jornada ordinaria de trabajo sea íntegramente nocturna.
- Si el Trabajador o Trabajadora, en la segunda parte de su jornada de trabajo, prestare sus servicios por más de siete (7) horas continuas, como consecuencia de la naturaleza ininterrumpida de la labor que ejecuta, recibirá la cena en lugar del refrigerio. Si el Trabajador o Trabajadora ya hubiere recibido el refrigerio, de todas maneras, tendrá derecho a la cena si se cumple la prolongación de jornada en los términos previstos en este literal "B". En caso de que no se suministre la cena, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará en su lugar al Trabajador o Trabajadora una cantidad equivalente a setenta bolívares (Bs. 70,00) durante la vigencia de esta Convención.

CLÁUSULA 22
TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo suministrarán a sus Trabajadores y Trabajadoras transporte eficiente, seguro y confiable, de ida y de regreso al sitio de trabajo, cuando los Trabajadores y Trabajadoras presten servicios en lugares distantes a más de un mil quinientos (1.500) metros de la población más cercana, y remunerará el tiempo utilizado en ir y venir del trabajo. Esta obligación no existirá si hubiere transporte colectivo al sitio de trabajo, salvo que entre la parada más próxima y el lugar de trabajo hubiere una distancia mayor de un mil quinientos (1.500) metros. En estos casos, además, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo suministrará a sus Trabajadores y Trabajadoras, transporte gratuito del sitio de trabajo al lugar donde el Trabajador o Trabajadora pueda hacer sus comidas, si en aquel lugar no hubiere comedor ni se le suministrare comida al Trabajador o Trabajadora, aunque presten servicios en tal sitio menos de treinta (30) Trabajadores y Trabajadoras.

**CLÁUSULA 23
CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo entregará al Trabajador o Trabajadora activo (a) que tenga menos de seis (6) meses de antigüedad, en el curso del mes de inicio oficial de los años escolares, durante la vigencia de esta Convención, el equivalente a cuarenta (40) días de Salario Básico, como colaboración para la adquisición de útiles escolares que requieran el propio Trabajador o Trabajadora y sus hijos menores de edad que sigan cursos regulares en alguna rama de la educación. En el caso del Trabajador o Trabajadora activo (a) que tenga seis (6) meses de antigüedad o más, recibirá cuarenta y dos (42) días de Salario Básico.

Los hijos mayores de edad y hasta los 25 años que cursen estudios universitarios, y cuya filiación con el Trabajador o Trabajadora esté legalmente probada, también serán considerados para la entrega del beneficio previsto en esta cláusula. A los fines de la aplicación de esta cláusula el Trabajador o Trabajadora debe entregar al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, constancia escrita de estudios del plantel donde estén inscritos él y/o los hijos beneficiados para la fecha de inicio de su contrato de trabajo y está obligado a indicarlo en la planilla de empleo, así como también, los nombres de los hijos a quienes beneficie la prestación estipulada. El Trabajador o Trabajadora deberá comprobar que ha hecho la inversión aquí prevista en útiles escolares. El importe de esta prestación será entregado preferentemente a la esposa o esposo, o a la concubina o concubino del Trabajador o Trabajadora, a falta de ellos, al Trabajador o Trabajadora.

**CLÁUSULA 24
PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora de cuya unión matrimonial o concubinaria le nazca un hijo durante la vigencia de la presente Convención, catorce (14) días de permiso remunerado y a entregarle una bonificación única y especial de novecientos cincuenta bolívares (Bs. 950,00), durante el tiempo de vigencia de la presente Convención.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el Trabajador o Trabajadora se obligan a inscribir en el Registro de la Empresa o en la Forma de Empleo o Planilla de Ingreso (Ver Anexo N° 1) que llenará y firmará en el momento de su contratación, el nombre de su cónyuge o persona con quien haga vida marital. En todo caso el Trabajador o Trabajadora queda obligado a consignar previamente ante la Entidad de Trabajo la copia certificada del acta de nacimiento en la que conste el reconocimiento de la filiación respecto a su persona.

**CLÁUSULA 25
PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo convienen en conceder al Trabajador o Trabajadora que contraiga matrimonio, un permiso de siete (7) días remunerados a Salario Básico, y un permiso adicional sin remuneración hasta por diez (10) días. Igualmente conviene en entregar al Trabajador o Trabajadora, a la celebración del matrimonio, una cantidad única de doscientos cincuenta bolívares (Bs. 250,00).

El contrayente se compromete a presentar previamente al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo constancia auténtica de la celebración del matrimonio. El beneficio previsto en esta cláusula solo será aplicable a los Trabajadores y Trabajadoras que tengan por lo menos tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Entidad de Trabajo.

**CLÁUSULA 26
BECAS Y CRÉDITOS ESTUDIANTILES**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo o los consorcios de estos que ejecuten grandes obras en las cuales presten servicios más de doscientos (200) Trabajadores o Trabajadoras y el plazo de ejecución sea superior a un (1) año, conviene en contribuir anualmente con la cantidad seiscientos bolívares (Bs. 600,00), disponibles a los tres (3) meses contados a partir de la firma de la presente Convención o del inicio de la obra, a los fines de mantener un programa de becas para los hijos de sus Trabajadores y Trabajadoras que cursen estudios en el país, en Institutos debidamente inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, que cursen estudios del sexto al noveno grado de educación básica, media o diversificada. Las becas serán otorgadas por un Comité de Becas que estará integrado por un (1) representante de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo o consorcios de estos, uno (1) del Sindicato y un (1) tercer representante escogido de mutuo acuerdo entre las partes. Todo de acuerdo con el Reglamento de Becas que será elaborado por una comisión paritaria entre las Cámaras y las Federaciones. Dicha comisión se instalará en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención. Para la Asignación de becas se tomará en cuenta el número de menores dependientes del Trabajador o Trabajadora, su ingreso económico y el rendimiento del estudiante, entre otras consideraciones. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo o los consorcios de estos a las que se refiere esta cláusula también establecerán un programa de créditos educativos para que sus Trabajadores y Trabajadoras sigan estudios en institutos universitarios, en áreas técnicas relacionadas con la actividad del Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo. A estos fines, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo constituirá y mantendrá un fondo de hasta seiscientos bolívares (Bs. 600,00) anuales para otorgar créditos educativos a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que, de acuerdo con el reglamento que se establezca al efecto, se hagan merecedores de ello. El monto del crédito será para cubrir el costo de la matrícula que cobren los institutos en donde se cursen dichos estudios, hasta por un monto máximo de sesenta bolívares (Bs. 60,00), el cual será considerado como préstamo sin intereses, pagaderos en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Si el Trabajador o Trabajadora beneficiario superare exitosamente el curso para el cual se le otorgó el crédito, obteniendo una puntuación no inferior a dieciséis (16) puntos promedio, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo le reembolsará el monto del crédito que haya cancelado el Trabajador o Trabajadora.

**CLÁUSULA 27
FORMACIÓN PROFESIONAL Y PASANTÍA**

Las Cámaras y los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a establecer con las Federaciones y los Sindicatos, programas de formación profesional para los Trabajadores y Trabajadoras activos en obra y se comprometen a facilitar el desarrollo de cursos, de acuerdo con programas impartidos por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción que sean calificados como tales por las partes. A tales efectos, le concederá al Trabajador o Trabajadora una (1) hora al final de su jornada ordinaria y este dispondrá de una (1) hora de su tiempo libre. La duración de dichos cursos dependerá de la programación del INCES y de las condiciones particulares de cada obra.

Los instructores o facilitadores serán seleccionados, preparados, contratados y suministrados directamente por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción, que sean calificados como tales por las partes. El INCES tendrá la responsabilidad de certificar profesionalmente a todos los Trabajadores y Trabajadoras en sus especialidades y categorías que llenen los requisitos exigidos por cada uno de los perfiles ocupacionales establecidos en el Anexo identificado como "Denominación de Oficios y Descripción de Tareas" que forma parte de esta Convención. Las Cámaras, las Federaciones y el INCES crearán comisiones estatales con representación de las Partes, para supervisar los programas de formación profesional que se vayan a ejecutar.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a recibir en obra a los pasantes egresados de los cursos de formación del INCES. Cada pasante devengará un monto equivalente al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional para esa categoría de Trabajadores o Trabajadoras, el periodo de pasantía nunca será mayor de tres (3) meses. El pasante durante su permanencia en la Entidad de Trabajo estará protegido por las cláusulas económicas y de seguridad social contempladas en esta Convención. El proceso de enseñanza-pasantía se desarrollará mediante un programa previamente elaborado por los Sindicatos y los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, el cual debe ser aprobado por las Cámaras y las Federaciones.

Parágrafo Único: La Comisión de Avenimiento designada en la cláusula 82 de esta Convención Colectiva gestionará por ante los organismos públicos o privados, todo lo relacionado con los recursos necesarios para implementar los beneficios establecidos en esta cláusula.

**28
ROTACIÓN DEL PERSONAL**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a efectuar rotaciones semanales entre los Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios por equipos o en labores continuas, a fin de que dichos Trabajadores o Trabajadoras sean utilizados en los diferentes turnos de forma equitativa.

Igualmente, se obliga en rotar al personal que se tomará en cuenta para laborar las horas y jornadas extras, con el fin de que no exista preferencia y prevelezca la igualdad en el trabajo, así como preservar la salud de todos sus Trabajadores y Trabajadoras.

**29
SUSTITUCIONES TEMPORALES**

Se entiende por sustituciones temporales, el traslado de un Trabajador o Trabajadora a un puesto diferente al que normalmente desempeña, debido al carácter transitorio de la labor a ejecutar o por ausencia del titular del mismo, quien devengará el salario correspondiente al Trabajador o Trabajadora sustituido (a).

- A. **Duración:** Por lo menos una (1) jornada diaria de trabajo completa y no podrá ser mayor a treinta (30) días continuos, salvo en los supuestos que justifique un lapso mayor de conformidad con la LOTTT. En esta hipótesis, el lapso podrá prorrogarse hasta la efectiva reincorporación del Trabajador o Trabajadora reemplazado a su labor.
- B. **Preferencia:** En la escogencia de los suplentes, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad en el cargo en la Entidad de Trabajo.

**CLÁUSULA 30
PROMOCIÓN A CARGOS SUPERIORES**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en aplicar una política de brindar a todos sus Trabajadores y Trabajadoras oportunidades de progreso, mediante promociones a cargos superiores, tomando en consideración la aptitud, calificación, eficiencia y capacidad indispensable para el cargo, así como los resultados de las evaluaciones y de las sustituciones temporales realizadas en el cargo a cubrir. Es entendido que cuando ocurra una vacante, la Entidad de Trabajo dará oportunidad a los Trabajadores y Trabajadoras de la misma sección o departamento. En caso de no haber un Trabajador o Trabajadora que reúna las condiciones a que se ha hecho referencia en el mismo departamento donde exista la vacante, se hará la escogencia entre los Trabajadores y Trabajadoras pertenecientes a otras áreas, departamentos o secciones de la Entidad de Trabajo.

El Trabajador o Trabajadora que desempeñe un cargo de categoría superior, en período de prueba, se considerará promovido a ese cargo superior cuando lo desempeñe por un mínimo de treinta (30) días.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en entregar constancia escrita a los Trabajadores y Trabajadoras objeto de la promoción y al Sindicato, del resultado de las evaluaciones a que se contrae la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días siguientes. Así mismo, la Entidad de Trabajo conviene en establecer un sistema de evaluación de desempeño trimestral a sus Trabajadores y Trabajadoras, cuyos resultados serán tomados en cuenta para las promociones a cargos superiores.

**CLÁUSULA 31
VIÁTICOS**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga, en caso de trabajos ocasionales o accidentales, si el Trabajador o Trabajadora debe trasladarse a un lugar distinto de su zona de trabajo por un plazo no mayor de treinta (30) días, a cancelar los gastos de transporte más una suma variable, según los diferentes supuestos, equivalentes a las comidas y que se cancelará semanalmente:

- A. La cantidad de ochenta bolívares (Bs. 80,00), durante la vigencia de esta convención, por desayuno, si sale antes de las 7:00 am. y regresa antes de las 12:00 m.
- B. La cantidad de ciento veinte bolívares (Bs. 120,00), durante la vigencia de esta Convención, por almuerzo, si sale después de las 7:00 am. y regresa después de las 12:00 m.
- C. La cantidad de ciento veinte bolívares (Bs. 120,00), durante la vigencia de esta Convención, por cena, si sale después de las 12:00 m. y regresa después de las 7:00 pm.

Si el Trabajador o Trabajadora debiera pernover fuera de su lugar de trabajo, por motivo del traslado, su alojamiento correrá por cuenta del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo. A estos fines, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo convendrá lo pertinente con el Trabajador o Trabajadora transferido (a).

**CLÁUSULA 32
SEGUROS COLECTIVOS**

Las Cámaras, Patrono y Patrona de la Entidad de Trabajo contratarán las pólizas colectivas para el Trabajador y Trabajadoras e informarán a las Federaciones sobre la contratación definitiva, requeridas para cubrir las siguientes contingencias, y tendrán a su cargo el pago de las primas correspondientes:

1. Accidentes personales del Trabajador o Trabajadora, con una cobertura de cuatro mil quinientos bolívares (Bs. 4.500,00) por muerte accidental y/o incapacidad absoluta y permanente. Los otros supuestos de incapacidad estarán cubiertos en los porcentajes de indemnización previstos en la póliza debidamente aprobada por la autoridad competente.
2. Vida (muerte natural) del Trabajador o Trabajadora, con una cobertura de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00), no acumulables con el causado en evento de muerte accidental.

En los supuestos mencionados en los numerales anteriores los pagos los recibirán los beneficiarios indicados por el Trabajador o Trabajadora en la póliza correspondiente.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratarán las pólizas mencionadas en esta cláusula en un plazo de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Convención. Si antes de su contratación se produjere algunas de las contingencias previstas, los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo pagará tres mil bolívares (Bs. 3.000,00), en caso de muerte accidental y tres mil bolívares (Bs. 3.000,00), en caso de muerte natural, sin que este y el primero sean acumulables. Vencido el plazo antes indicado, los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo tendrán a su cargo el pago de las indemnizaciones señaladas en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, si no hubieren cumplido las obligaciones que la misma le impone.

Los pagos mencionados en esta cláusula no son acumulables a los concedidos, para los mismos supuestos por la LOPCYMAT, pues los beneficiarios percibirán únicamente lo que les sea más favorable.

En todo caso, las Cámaras deberán informar previamente a las Federaciones acerca de las condiciones de contratación de la póliza a que se refiere la presente cláusula.

CLÁUSULA 33

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO Y PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Los Patronos o Patronas de las Entidades de Trabajo se comprometen a contratar desde el momento de la homologación de la presente Convención Colectiva, con empresas legalmente registradas y con las aprobaciones legales pertinentes, una (1) Cobertura de Servicios Funerarios o Cremación, que ampare al Trabajador y/o Trabajadora y a su grupo familiar que haya sido declarado en la Planilla de Empleo, a decir: el padre, la madre, los hijos y las hijas, cuya filiación esté legalmente probada, la esposa o esposo, el o la persona con el cual el Trabajador o Trabajadora mantenga una unión estable de hecho, como beneficio social, no salarial, de carácter contributivo, que garantice los servicios funerarios mínimos:

- Ataúd adecuado para las exequias;
- Traslado desde el sitio de fallecimiento hasta la funeraria;
- Preparación interna, externa y vestido del fallecido;
- Servicio de carroza fúnebre para el traslado del hospital, clínica o residencia al lugar del sepelio;
- Vehículos de acompañamiento;
- Diligencias de ley;
- Servicio de cafetín;
- Servicio de prensa local, elaboración y entrega;
- Una (1) cruz de flores naturales;
- Servicios religiosos;
- Adquisición de parcela en un cementerio municipal o privado, siempre y cuando se encuentre dentro el límite de la cobertura contratada.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán con la cantidad de setenta y cinco por ciento (75%) y el Trabajador o Trabajadora pagará el veinticinco por ciento (25%) del costo total de la cobertura funeraria. Queda claramente establecido entre las partes, que la designación de la(s) empresa(s) prestataria(s) del servicio funerario será de la exclusividad de las Federaciones firmantes y administradoras de la presente Convención Colectiva en representación de sus sindicatos signatarios.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo retendrán del salario del Trabajador o Trabajadora la parte de la prima que a éste le corresponda pagar, y entregará dicha porción junto con la que él debe asumir como Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo en virtud de esta cláusula, directamente a la empresa de servicios funerarios contratada. Al concluir la relación de trabajo, el Trabajador o Trabajadora pagará la diferencia de prima que se cause hasta completar el año de cobertura, tanto por la parte del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo como por la que corresponda al propio Trabajador o Trabajadora, lo que será descontado por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, de la liquidación del Trabajador o Trabajadora beneficiario (a).

Las Partes se comprometen a revisar anualmente el costo de dicho servicio a fin de verificar si es necesario un ajuste.

Las Federaciones anexan a la presente Convención Colectiva una próforma que establece un valor referencial de los conceptos a los que se refiere la presente cláusula.

CLÁUSULA 34 PLAN DE VIVIENDA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en dar preferencia, en igualdad de condiciones, a los Trabajadores y Trabajadoras de la Industria de la Construcción en la adjudicación de viviendas de interés social, en los desarrollos habitacionales que construyan en el país. En este sentido, cada Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo dará prioridad a sus propios Trabajadores y Trabajadoras para la adquisición de las viviendas de interés social que construya.

A tales efectos, las Partes convienen en constituir una comisión compuesta por seis (6) representantes de las Cámaras, seis (6) representantes de las Federaciones, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y un (1) representante del Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Los integrantes de la señalada Comisión serán postulados por las Partes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de homologación de esta Convención por parte del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo. La referida Comisión, en su primera sesión, dictará un reglamento en el que se establecerán las normas y procedimientos para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones, a fin de dar respuesta efectiva a la problemática habitacional del Trabajador y Trabajadora de la construcción en Venezuela.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y conocerá todos los aspectos relacionados con la adjudicación de viviendas de interés social que requieran los Trabajadores y Trabajadoras, incluyendo la orientación y tramitación de documentos y el control y seguimiento de los subsidios y créditos por ante las entidades financieras correspondientes.

CLÁUSULA 35 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Las Partes se obligan a constituir una Comisión con la finalidad de promover la promulgación de las leyes del Régimen Prestacional de Salud, Régimen Prestacional de Pensiones, los Reglamentos de las Leyes del Sistema de Seguridad Social y la creación de los organismos o instituciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral vigente desde el 30 de diciembre de 2002; y de estudiar la posibilidad de crear un fondo de protección social del Trabajador de la Industria de la Construcción y de sus familiares, con aportes paritarios de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo y de sus Trabajadores y Trabajadoras.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de quince (15) días continuos contados a partir del depósito de la Convención.

CLÁUSULA 36 PLAN DE AHORRO

Las Partes convienen en constituir dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de homologación de la presente Convención por parte del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, una comisión bipartita, con asiento en la Ciudad de Caracas, integrada por tres (3) representantes de la parte sindical y tres (3) representantes de la parte patronal, la cual se encargará de promover la creación de una Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros para los Trabajadores y Trabajadoras, de acuerdo con la legislación aplicable. Esta Comisión decidirá la modalidad de funcionamiento de la Caja de Ahorros o Fondo de Ahorros y el porcentaje de aportes de los Trabajadores o Trabajadoras y Patronos o Patronas.

CLÁUSULA 37 FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIÓN

Las Partes se obligan en constituir, dentro de los quince (15) días de entrada en vigor de esta Convención, una comisión compuesta con representación de ambas partes, que deberá promover ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Nacional, la aprobación de la Ley del Régimen de Pensiones y otras asignaciones económicas, la cual servirá de base para un fondo de pensiones, de carácter contributivo para los Trabajadores y Trabajadoras del sector de la construcción. La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del sector empresarial y tres (3) representantes de las Federaciones, con sus respectivos suplentes. Las Partes se obligan a presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, en el plazo indicado en el encabezamiento de la cláusula, los nombres de las personas que integran dicha Comisión.

CLÁUSULA 38 PERMISOS REMUNERADOS

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obligan a conceder al Trabajador o Trabajadora permisos remunerados en los siguientes casos:

- A. Para trámites de documentos: Dos (2) días anuales para tramitar documentos de identidad, militares u otros exigidos por el ordenamiento jurídico. Si tuviere que trasladarse a otra jurisdicción de aquélla donde se está ejecutando la obra, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá un (1) día adicional. Para tener derecho al permiso de dos (2) días anuales, el Trabajador o Trabajadora tiene que haber trabajado para el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo por lo menos sesenta (60) días ininterrumpidamente. Si hubiese prestado sus servicios por un lapso mayor de treinta (30) días continuos pero menor de sesenta (60), tendrá derecho a un (1) día anual solamente.
- B. Para rendir declaraciones ante autoridades judiciales o administrativas: El tiempo requerido, previa presentación auténtica de la citación y la justificación del tiempo utilizado para cumplirla.
- C. Por detención policial y judicial del Trabajador o Trabajadora: Hasta diez (10) días continuos, salvo que el Trabajador o Trabajadora sea declarado culpable y previa comprobación de la detención. A solicitud de los beneficiarios de los mismos, quienes están obligados a comprobar su necesidad o el hecho que los justifica, previa o posteriormente, según el caso, con la presentación de la documentación correspondiente, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá permisos no remunerados, a partir del undécimo (11) día inclusive, luego de la detención, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días también continuos, lapso en el cual el contrato de trabajo se considerará suspendido. Al terminar el plazo el Trabajador o Trabajadora tendrá el derecho a reincorporarse a la obra, previa comprobación de que la detención no se debió a causa de que le fuere imputable, salvo que la obra donde estuviere prestando sus servicios hubiere terminado.
- D. Por servicio militar obligatorio: Hasta cuatro (4) días continuos y a solicitud del beneficiario del mismo, quien está obligado a comprobar su necesidad o el hecho que lo justifica, previa o posteriormente, según el caso. Con la presentación de la documentación correspondiente, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá permisos no remunerados hasta por cuarenta y un (41) días continuos adicionales a los antes indicados.

Los permisos remunerados a que hace referencia esta cláusula se pagarán a Salario Básico del respectivo Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 39 DÍAS DE JÚBILLO Y CONMEMORATIVOS

A.- Días de Júbilo: Las Entidades de Trabajo aceptarán como no laborables y remunerados con pago de Salario Básico, los días declarados de júbilo por el Ejecutivo Nacional, los Ejecutivos Regionales y las Municipalidades.

B.- Día Conmemorativo: Las Entidades de Trabajo reconocerán a sus Trabajadores y Trabajadoras como día no laborable remunerado con pago de Salario Básico, el 26 de marzo de cada año, Día Nacional de los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Es expresamente entendido que, si dicho día coincide con alguno de los días feriados o el día de descanso semanal adicional establecidos en el artículo 184 de la LOTT, quedará sin efecto la primera parte de numeral B de esta cláusula.

CLÁUSULA 40 CAMPAMENTOS, SUMINISTRO DE DORMITORIOS, ARMARIOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que mantengan Trabajadores y Trabajadoras en régimen de campamento suministrarán gratuitamente a sus Trabajadores y Trabajadoras que pernocten en los campamentos de las respectivas obras, lo siguiente:

1. Dormitorios higiénicos provistos de cama, colchón, almohada, un espacio para colocar la ropa y tres (3) sábanas anualmente: dos (2) al iniciar la prestación de servicios y una (1) a los ocho (8) meses siguientes. Las sábanas pasarán a ser propiedad del Trabajador o Trabajadora beneficiario (a). Los Trabajadores y Trabajadoras cumplirán las reglas de horarios, sana convivencia, moral y buenas costumbres en los dormitorios y sus adyacencias.
2. Tres (3) comidas diarias, durante los días que estén en campamento. La comida que no se suministre, durante las horas que el Trabajador o Trabajadora permanezca en el campamento, tendrá un valor de ciento veinte bolívares (Bs. 120,00) por cada comida, durante la vigencia de la presente Convención, que será entregado al Trabajador o Trabajadora en cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación y de ser ajustado el Ley del Cestaticket Socialista se ajustará al o que ella provea.
3. Transporte de fin de semana de ida y de regreso al sitio de trabajo.
4. Adicionalmente los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo estarán obligados a mantener a su servicio un médico para prestar asistencia a los Trabajadores y Trabajadoras que lo requieran por causa de enfermedad o accidente de trabajo. La asistencia médica será prestada dentro o fuera de la jornada de trabajo e incluirá el suministro gratuito de los medicamentos prescritos por el facultativo de la Entidad de Trabajo. Esta prestación sólo será exigible cuando en el lugar de la obra no rija el Seguro Social Obligatorio.

- 5. En los supuestos a los que se refiere esta cláusula los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo deberán garantizar un sistema efectivo para el traslado inmediato de aquel Trabajador o Trabajadora que sufra un accidente de trabajo, al centro asistencial más cercano, en el caso que ello sea necesario. El traslado se hará en un vehículo debidamente acondicionado, preferiblemente del tipo ambulancia.

Los beneficios previstos en esta cláusula no tienen carácter salarial porque no pretenden remunerar los servicios del Trabajador o Trabajadora sino normar las condiciones mínimas en campamento y, en el caso específico del suministro de alimentación, representa el cabal cumplimiento por parte de los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo, de la Ley del Cestaticket Socialista y su Reglamento.

Los Trabajadores y Trabajadoras a que se refiere esta cláusula recibirán los beneficios aquí previstos en sustitución de aquellos contemplados en las cláusulas intituladas "Instalación de Comedores y Alimentación del Trabajador y Trabajadora" y "Transporte de los Trabajadores y Trabajadoras", de esta Convención.

**CAPÍTULO IV
CLÁUSULAS ECONÓMICAS**

**CLÁUSULA 41
ASISTENCIA PUNTUAL Y PERFECTA**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo concederán a sus Trabajadores y Trabajadoras que en el curso de un mes calendario, hayan asistido de manera puntual y perfecta a su trabajo, durante todos los días laborables de dicho mes calendario, cumpliendo a cabalidad los horarios establecidos, una bonificación equivalente a seis (6) días de Salario Básico. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo concederá esta bonificación prorrateada durante el mes de comienzo y terminación de la relación laboral o cuando por causas ajenas o no imputables a las partes, el Trabajador o Trabajadora no hubiere podido laborar el mes calendario completo, pero haya asistido de manera puntual y perfecta durante la fracción del mes calendario correspondiente. No se considerarán inasistencias, y en consecuencia no se perderá el beneficio, las ausencias contempladas en la cláusula 38 (Permisos Remunerados), en sus literales "A" (Permisos para trámites de documentos) y "B" (Permisos para Rendir Declaraciones) y los permisos previstos en la Cláusula 33 en el caso de fallecimiento de familiares del Trabajador o Trabajadora, y los días de reposo motivados a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Parágrafo Primero: Se entiende como mes calendario el período de tiempo transcurrido entre el primero y último día, ambos inclusive, de cada uno de los meses en que se divide el año, es decir, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Parágrafo Segundo: Aquellos Trabajadores o Trabajadoras que para la fecha de vigencia de esta Convención estén percibiendo la bonificación de asistencia puntual y perfecta prevista en la cláusula 10 de la Convención 2005 – 2007 y ratificada en la cláusula 36 de la Convención 2007 - 2009 continuarán rigiéndose por dichas cláusulas hasta tanto pierdan el beneficio previsto en la misma o termine por cualquier causa su relación laboral. A partir de ese momento tales Trabajadores y Trabajadoras pasarán a regirse únicamente por la presente cláusula.

**CLÁUSULA 42
JORNADA EXTRAORDINARIA EN LOS DÍAS DE DESCANSO, FERIADOS, JÚBILOS y
CONMEMORATIVOS. HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO Y BONO
NOCTURNO**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a cancelar a los Trabajadores o Trabajadoras, que sean llamados a prestar servicio en los días de descanso sábado y domingo, de júbilo o conmemorativo y los establecidos en el artículo 184 de la LOTT, dos (2) salarios adicionales y un (1) día de descanso compensatorio en la semana siguiente por cada día de descanso laborado. De igual forma la jornada ordinaria de estos días será de seis horas (6), los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo reconocen que el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho al pago completo de la jornada cualquiera sea el número de horas trabajadas.

- A. **Valor de la hora extraordinaria diurna:** Tendrá un setenta y cinco por ciento (75%) de recargo, sobre el valor de la hora ordinaria diurna. El salario de la hora ordinaria diurna es el cociente de dividir el Salario Básico diario del Trabajador o Trabajadora entre la duración de la jornada diurna.
- B. **Bono Nocturno:** El trabajo nocturno ordinario se pagará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la hora del Salario Básico diurno.
- C. **Valor de la hora extraordinaria nocturna:** Tendrá un ciento diez por ciento (110%) de recargo sobre el valor de la hora ordinaria diurna, lo que ya incluye el recargo por bono nocturno.
- D. **Valor de las horas extraordinarias trabajadas en los días feriados, de descanso, conmemorativo o júbilo:** Las horas extraordinarias laboradas en días feriados o días de descanso, conmemorativo o júbilo, serán canceladas con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor de la hora ordinaria diurna.
- E. Los recargos previstos en esta cláusula ya incluyen los recargos previstos en la LOTT para las horas extras, el trabajo nocturno y el trabajo en días de descanso y feriados.

**CLÁUSULA 43
PAGO POR TRABAJOS ESPECIALES**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en pagar a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios en las condiciones especiales descritas en la letra "R" de la Cláusula Primera Definiciones, las siguientes cantidades:

- a) Altura o Depresión: siete bolívares (Bs. 7,00) diarios a partir de la entrada en vigor de la presente Convención.
- b) Espacios Confinados: siete bolívares (Bs. 7,00) diarios a partir de la entrada en vigor de la presente Convención.
- c) Zonas Acuáticas o embarcaciones: siete bolívares (Bs. 7,00) diarios a partir de la entrada en vigor de la presente Convención.
- d) Túneles o Galerías: nueve bolívares (Bs. 9,00) diarios a partir de la entrada en vigor de la presente Convención.

Queda entendido que el pago de las cantidades a que se refiere esta cláusula se realizará únicamente por los días durante los cuales el Trabajador o Trabajadora presta efectivamente sus servicios en las condiciones especiales aquí señaladas.

**CLÁUSULA 44
AUMENTOS DE SALARIO**

Se acuerda un aumento del sesenta por ciento (60%), calculado sobre los Salarios Básicos del Tabulador vigente al veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva, aplicable ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la mencionada homologación.

Parágrafo Único: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional decretado y publicado en Gaceta Oficial supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Avenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS

Nivel	OFICIO	DENOMINACION	Valido desde 03/10/2022 Bs.	Valido desde 24/03/2023 Bs.	Valido desde la Fecha de Homologación Bs.
1	1.1	OBRERO DE 1ra.	22.68	56.70	90.72
	1.2	VIGILANTE	22.68	56.70	90.72
	2.1	AYUDANTE	24.62	61.55	98.48
2	2.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	24.62	61.55	98.48
	2.3	CHOFER DE 4ta.	24.62	61.55	98.48
	2.4	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	24.62	61.55	98.48
	2.5	AYUDANTE DE OPERADORES	24.62	61.55	98.48
	2.6	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	24.62	61.55	98.48
	2.7	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	24.62	61.55	98.48
	2.8	RASTRILLERO	24.62	61.55	98.48
	2.9	ESPESORISTA	24.62	61.55	98.48
	2.10	PALERO ASFALTICO	24.62	61.55	98.48
	3	3.1	CAPORAL	25.60	64.00
3.2		ALBAÑIL DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.3		CARPINTERO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.4		CABILLERO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.5		PLOMERO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.6		ELECTRICISTA DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.7		GRANITERO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.8		PINTOR DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.9		IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.10		CUINCHERO	25.60	64.00	102.40
3.11		MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.12		OPERADOR DE PLANTA FUJA DE 2da.	25.60	64.00	102.40
3.13		CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	25.60	64.00	102.40
3.14		OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	25.60	64.00	102.40
4	3.15	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	25.60	64.00	102.40
	3.16	ENGRASADOR	25.60	64.00	102.40
	3.17	CAUCHERO	25.60	64.00	102.40
	3.18	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	25.60	64.00	102.40
	3.19	SOLDADOR DE 3ra.	25.60	64.00	102.40
	3.20	LATONERO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
	3.21	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.	25.60	64.00	102.40
	3.22	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	25.60	64.00	102.40
	4.1	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	27.55	68.88	110.21
	4.2	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	27.55	68.88	110.21
	4.3	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	27.55	68.88	110.21
	4.4	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	27.55	68.88	110.21
	4.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	27.55	68.88	110.21
	4.6	SOLDADOR DE 2da.	27.55	68.88	110.21
4.7	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	27.55	68.88	110.21	
5	5.1	ALBAÑIL DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.2	CARPINTERO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.3	CABILLERO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.4	PLOMERO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.5	ELECTRICISTA DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.6	GRANITERO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.7	PINTOR DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.8	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	30.23	75.58	120.93
	5.9	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	30.23	75.58	120.93
	5.10	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	30.23	75.58	120.93
	5.11	TRACTORISTA DE 2da.	30.23	75.58	120.93
	5.12	OPERADOR DE MOTOTRILLA DE 2da.	30.23	75.58	120.93
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	30.23	75.58	120.93
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	30.23	75.58	120.93
	5.15	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	30.23	75.58	120.93
5.16	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	30.23	75.58	120.93	
5.17	SOLDADOR DE 1ra.	30.23	75.58	120.93	
5.18	TUBERO FABRICADOR	30.23	75.58	120.93	
5.19	MONTADOR	30.23	75.58	120.93	
5.20	LATONERO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93	
5.21	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93	
5.22	LINIERO DE 1ra.	30.23	75.58	120.93	

	5.23	ALBAÑIL REFRACTARIO	30.23	75.58	120.93
	5.24	DEPOSITARIO	30.23	75.58	120.93
	5.25	DUCTERO	30.23	75.58	120.93
	5.26	ARMADOR METALICO	30.23	75.58	120.93
6	6.1	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	30.46	76.15	121.84
	6.2	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	30.46	76.15	121.84
	6.3	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	30.46	76.15	121.84
	6.4	CHOFER DE CAMION MEZCLADOR	30.46	76.15	121.84
	6.5	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	30.46	76.15	121.84
	6.6	PROYECTOR DE CONCRETO	30.46	76.15	121.84
	6.7	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	30.46	76.15	121.84
7	7.1	MAESTRO ALBAÑIL	32.08	80.20	128.32
	7.2	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	32.08	80.20	128.32
	7.3	MAESTRO CABILLERO	32.08	80.20	128.32
	7.4	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	32.08	80.20	128.32
	7.5	MAESTRO ELECTRICISTA	32.08	80.20	128.32
	7.6	MAESTRO GRANITERO	32.08	80.20	128.32
	7.7	MAESTRO PINTOR	32.08	80.20	128.32
	7.8	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	32.08	80.20	128.32
	7.9	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	32.08	80.20	128.32
	7.10	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	32.08	80.20	128.32
	7.11	DINAMITERO	32.08	80.20	128.32
	7.12	CAPORAL DE EQUIPO	32.08	80.20	128.32
	7.13	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	32.08	80.20	128.32
	7.14	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	32.08	80.20	128.32
	7.15	MINERO	32.08	80.20	128.32
8	8.1	MAESTRO DE VOLADURAS	35.32	88.30	141.28
	8.2	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.3	TRACTORISTA DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.4	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.5	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.6	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.7	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.8	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	35.32	88.30	141.28
	8.10	OPERADOR DE PLANTA	35.32	88.30	141.28
	8.11	OPERADOR DE ALIVA	35.32	88.30	141.28
9	9.1	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	36.29	90.73	145.17
	9.2	MAESTRO MECANICO	36.29	90.73	145.17

CLÁUSULA 45 PAGO SEMANAL DE LA JORNADA

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen que el pago del salario deberá efectuarse en día laborable, durante la jornada ordinaria y en el lugar donde los Trabajadores y Trabajadoras presten sus servicios, circunstancias que deberán conocer previamente los Trabajadores y Trabajadoras interesados. Cuando el día de pago coincida con un día no laborable, el pago de los salarios se hará el día hábil inmediatamente anterior. El pago del salario también podrá hacerse a través de depósito o transferencia en una institución financiera, de acuerdo con la Ley.

Parágrafo Primero: Cuando el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo no pague el salario el día que corresponde, se compromete a cancelar horas extras hasta que se haga efectivo dicho pago, salvo caso de fuerza mayor. Este parágrafo aplica también cuando el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo cancele el salario semanal mediante los instrumentos bancarios previstos en esta cláusula y el Trabajador o Trabajadora no logre hacer efectivo dicho pago por causas imputables al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo.

Parágrafo Segundo: Cuando el pago de salarios se haga a través de una institución financiera, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo deberá notificar al Trabajador o Trabajadora el nombre y la ubicación de la institución de que se trate y el número de cuenta asignado. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, además, asumirá los gastos derivados de la apertura y del mantenimiento de dicha cuenta.

CLÁUSULA 46 INDICACIÓN DEL CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES Y DEDUCCIONES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a indicar en el sobre de pago los conceptos por los cuales se hagan las remuneraciones y las deducciones. Es entendido que en el sobre de pago debe figurar claramente el nombre de la Entidad de Trabajo y la razón social de la misma. Así mismo, debe aparecer la fecha de ingreso del Trabajador o Trabajadora. Esta cláusula es extensible para los Trabajadores y Trabajadoras por unidad de obra, por pieza o a destajo y al Trabajador o Trabajadora por tarea o comisión. Así como también, el saldo de la Garantía de Prestaciones Sociales de acuerdo con el artículo 106 de la LOTT, saldo del fideicomiso, de ahorro, crediticias, y cualquier otra deducción imputable al Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 47 VACACIONES Y BONO VACACIONAL

- A. **Vacaciones Anuales:** Los Trabajadores y Trabajadoras disfrutarán, al cumplir cada año de servicios ininterrumpidos, de un período de diecisiete (17) días hábiles de vacaciones con pago de ochenta (80) días de Salario Básico para las vacaciones que se causen durante la vigencia de esta Convención. Esto ya incluye tanto el pago del período de vacaciones como el bono vacacional. Cuando debido a su antigüedad y por aplicación de la LOTT tuviese derecho al disfrute de un mayor número de días de vacaciones que los 17 días previstos en el encabezamiento de esta cláusula, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá la diferencia, en el entendido que el pago de dichos días adicionales ya se incluye en los salarios convenidos anteriormente en esta cláusula. Los Trabajadores y Trabajadoras disfrutarán sus vacaciones anualmente, en la oportunidad del nacimiento de su derecho a ellas, salvo los casos de posposición permitidos por la LOTT.
- B. **Vacaciones Fraccionadas:** Se pagarán al concluir la relación individual de trabajo de manera proporcional a los valores antes referidos, por cada mes completo de servicios prestados o de un período igual a catorce (14) días o más, sin que en ningún caso excedan de los salarios indicados en el literal "A" de esta Cláusula. Los beneficios previstos en esta cláusula ya incluyen las vacaciones, el bono vacacional y las vacaciones fraccionadas a que se refiere la LOTT.

CLÁUSULA 48 UTILIDADES

Cada Trabajador y Trabajadora recibirá la participación en los beneficios o utilidades de la Entidad de Trabajo donde presta sus servicios, de conformidad con los artículos 131 y 133 de la LOTT, aun cuando cada Entidad de Trabajo garantice un mínimo equivalente a cien (100) días de salario por las utilidades que se causen durante la vigencia de esta Convención. Si no hubiere trabajado el año completo, el Trabajador o Trabajadora recibirá las utilidades de manera proporcional, en función de los meses completos laborados en dicho año haciendo la salvedad de que si en el mes de la extinción del vínculo laboral el Trabajador o Trabajadora hubiese trabajado catorce (14) días o más, tendrá derecho a la fracción correspondiente a dicho mes como si lo hubiese laborado completo. Este pago tiene carácter sustitutivo en aquellas Entidades de Trabajo donde no hubiere beneficios, o éstos no alcancen el número de salarios mencionados. Si los beneficios fueren mayores, se repartirán de conformidad con lo previsto en la LOTT. Las cantidades previstas en la presente cláusula se pagarán entre la segunda quincena del mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre, salvo en los supuestos de retiro del Trabajador o Trabajadora. En este último caso se pagará al liquidarse las demás prestaciones.

El beneficio previsto en esta cláusula se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LOTT.

CLÁUSULA 49 PRÉSTAMOS CON GARANTÍA EN LAS PRESTACIONES SOCIALES

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que mantenga la Garantía de Prestaciones Sociales de sus Trabajadores o Trabajadoras acreditada en la contabilidad de la Entidad de Trabajo, concederá a sus Trabajadores y Trabajadoras que lo soliciten, préstamos sin intereses, a los fines previstos en el artículo 144 de la LOTT, hasta por una cantidad igual al saldo que les corresponde por Garantía de Prestaciones Sociales, en el entendido de que por no tratarse de anticipos, estos préstamos no afectarán los intereses o el rendimiento de su Garantía de Prestaciones Sociales a que hace referencia el artículo 143 de la LOTT. Mensualmente podrán ejercer este derecho a solicitar préstamos un número de Trabajadores o Trabajadoras que no exceda del veinte por ciento (20%) del personal permanente de cada Entidad de Trabajo. Quienes deseen ejercer este derecho lo participarán por escrito personalmente o por medio del Sindicato con un (1) mes de anticipación.

Parágrafo Único: Cuando la Garantía de Prestaciones Sociales se encuentre depositada en fideicomiso en una entidad financiera, el Trabajador o Trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas a los fines previstos en el artículo 143 de la LOTT, en las condiciones establecidas en el Contrato de fideicomiso.

CLÁUSULA 50 GARANTÍA DE PRESTACIONES SOCIALES POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en acreditar a sus Trabajadores y Trabajadoras seis (6) días mensuales por concepto de Garantía de Prestaciones Sociales prevista en el artículo 142 de la LOTT, a partir de que los Trabajadores y Trabajadoras cumplan el primer mes ininterrumpido de servicio, o fracción de catorce (14) días en los meses sucesivos. De esta manera, al concluir su primer año de servicio ininterrumpido el Trabajador o Trabajadora habrá acumulado setenta y dos (72) días de salario por concepto de Garantía de Prestaciones Sociales. Cuando la relación de trabajo finalice por cualquier causa durante el primer año de servicio del Trabajador o Trabajadora, la Garantía de Prestaciones Sociales a que se refiere el artículo 142 de la LOTT, se calculará conforme a la siguiente escala:

- Cincuenta y cuatro (54) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es como mínimo de cinco (5) meses y catorce (14) días o seis (6) meses, si no fuere mayor a nueve (9) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- Sesenta (60) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es de nueve (9) meses y catorce (14) días, o diez (10) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- Sesenta y seis (66) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es de diez meses y catorce días (14) u once (11) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.
- Setenta y dos (72) días de Salario si la antigüedad del Trabajador o Trabajadora es de once (11) meses y catorce (14) días o doce (12) meses, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente.

La Garantía de Prestaciones Sociales que se cause luego de cumplido el primer año de servicio se calculará exactamente a razón de seis (6) días de Salario por mes o fracción de catorce (14) días. En caso de terminación de la relación laboral después del primer año de antigüedad, le corresponderá al Trabajador o Trabajadora setenta y dos (72) días de Salario, o la diferencia entre dicho monto y lo acreditado o depositado mensualmente, siempre que hubiere prestado por lo menos cinco (5) meses y catorce (14) o seis (6) meses de servicio, durante el año de extinción del vínculo laboral.

Parágrafo Primero: El beneficio previsto en esta cláusula se aplicará a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que inicien su relación de trabajo luego de la entrada en vigor de esta Convención, y también a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que para la fecha de entrada en vigor de esta Convención aún no hayan cumplido su primer año de servicio.

Parágrafo Segundo: La Garantía de Prestaciones Sociales que corresponda al Trabajador o Trabajadora será depositada a su nombre en fideicomiso en una entidad bancaria, o acreditada en la contabilidad del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, a elección del Trabajador o Trabajadora. En caso de que la Garantía de Prestaciones Sociales permanezca en la contabilidad del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo este deberá pagar los correspondientes intereses que dicha prestación genere, a la tasa promedio entre la activa y pasiva, determinada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con el tiempo de servicio del Trabajador o Trabajadora y lo previsto en el artículo 143 de la LOTT.

CLÁUSULA 51 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen que, en caso de terminación de la relación laboral por despido injustificado, despido justificado, retiro voluntario e incapacidad, las prestaciones legales y contractuales que le correspondan al Trabajador o Trabajadora serán efectivas al momento mismo de la terminación, en el entendido de que, en caso contrario, el Trabajador o Trabajadora seguirá devengando su salario, hasta el momento en que le sean canceladas sus prestaciones. En caso de que exista diferencia en cuanto al monto de la liquidación, es entendido que la sanción prevista en la primera parte de la cláusula no tendrá efecto una vez cumplido cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- 1) Desde la fecha en la cual sea entregada al Trabajador o Trabajadora la porción no discutida del monto de sus prestaciones legales y contractuales por la terminación de sus servicios.
- 2) Desde la fecha en que le sea depositada dicha porción no discutida del monto de sus prestaciones legales y contractuales, por ante las autoridades u órganos competentes, previa notificación que se le haga al Trabajador o Trabajadora, o al representante que él o ella haya designado. En los casos de terminación de la relación de trabajo, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará el salario de la última semana laborada, separadamente de la liquidación.

**CAPÍTULO V
CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**CLÁUSULA 52
CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de condiciones de higiene y seguridad en el trabajo de conformidad con la LOPCYMAT y demás instrumentos legales que rijan la materia. Esto incluye la notificación o carta de riesgo que debe entregarse en el momento de ingreso del Trabajador o Trabajadora a la Entidad de Trabajo, de los riesgos inherentes al trabajo y la forma de reducirlos.

**CLÁUSULA 53
PRESTACIÓN DINERARIA POR ENFERMEDAD OCUPACIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en remunerar a sus Trabajadores y Trabajadoras, en los casos de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, los tres (3) primeros días que no paga el Seguro Social, siempre que esa Institución cancele desde el cuarto día en adelante. Cuando se trate de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo cuya duración no exceda de tres (3) días, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene igualmente en remunerarlos, siempre que el Trabajador o Trabajadora presente certificado médico expedido por el Seguro Social que acredite esa circunstancia. Durante las primeras cincuenta y dos (52) semanas de la enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará al Trabajador o Trabajadora la diferencia entre lo que la seguridad social le reconozca por ese concepto y el monto de su Salario Básico. El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en anticipar al Trabajador o Trabajadora asegurado (a) las cantidades que el Seguro Social deba pagar a éste último en la respectiva semana, por concepto de indemnizaciones diarias durante los períodos de reposo ordenados por los médicos del Seguro Social. En los casos de enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, el Trabajador o Trabajadora se compromete a endosar a la Entidad de Trabajo los pagos recibidos de la seguridad social, tan pronto los perciba, a menos que el Seguro Social acuerde acreditar cada mes a la Entidad de Trabajo el monto de dichos anticipos y, por lo tanto, éstas pueden descontarlos de sus cotizaciones mensuales de acuerdo con los comprobantes presentados por ella cada mes. En caso de que para la fecha en que se termine su relación de trabajo, el Trabajador o Trabajadora no haya recibido o endosado los pagos de la seguridad social, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo podrá descontar las cantidades anticipadas de cualquier pago que deba hacer al Trabajador o Trabajadora por cualquier concepto, siempre y cuando el respectivo Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo haya inscrito debidamente al Trabajador o Trabajadora en el Seguro Social Obligatorio.

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se comprometen a afiliarse oportunamente a sus Trabajadores y Trabajadoras en la seguridad social y tramitar la entrega de las tarjetas que así lo acrediten. El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo será responsable del perjuicio que el Trabajador o Trabajadora sufra por la falta de oportuna afiliación en la seguridad social. Los beneficios previstos en esta cláusula se aplicarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social en todo su contenido.

**CLÁUSULA 54
PRESTACIÓN POR DISCAPACIDAD DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL**

En los casos de enfermedad ocupacional o accidentes de trabajo de un Trabajador o Trabajadora, las indemnizaciones que procedan por tal concepto serán calculadas con arreglo a lo establecido en las leyes que rigen la materia, y estarán sujetas a los límites allí establecidos. Esta prestación solo será cancelada cuando el Trabajador o Trabajadora no esté protegido por el Seguro Social Obligatorio.

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en aumentar en un ciento veinte por ciento (120%) las cantidades que se obtengan mediante la aplicación de la primera parte de esta cláusula, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la LOPCYMAT y demás leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA 55
ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en reconocer como accidente de trabajo, las lesiones sufridas por el Trabajador o Trabajadora al ir al trabajo o regresar de él, en los términos previstos en el artículo 69, numeral 3, de la LOPCYMAT. Asimismo, se compromete a realizar las notificaciones que el caso amerite, en los términos y condiciones previstos en la LOPCYMAT en todo su contenido.

**CLÁUSULA 56
COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

En las Entidades de Trabajo existirán Delegados (as) de Higiene y Seguridad Industrial que apoyarán al Comité de Seguridad y Salud Laboral al que hace referencia la LOPCYMAT, los cuales serán postulados por el Sindicato y velarán por el mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Su número será el siguiente: 1.- Uno (1) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios hasta setenta (70) Trabajadores y Trabajadoras; 2.- Dos (2) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios entre setenta y uno (71) y doscientos cuarenta (240) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 3.- Tres (3) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios de doscientos cuarenta y uno (241) a quinientos (500) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 4.- Cuatro (4) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios de quinientos uno (501) a un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 5.- Cinco (5) en las Entidades de Trabajo donde presten servicios de un mil un (1.001) Trabajadores y Trabajadoras en adelante.

El Comité Ejecutivo de las Federaciones designará Delegados (as) Federativos a los fines de reforzar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, así: 1.- Un (1) Delegado (a) Federativo en aquellas obras en desarrollo que tengan de cien (100) a trescientos (300) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 2.- Dos (2) Delegados (as) Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan de trescientos uno (301) a quinientos (500) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 3.- Tres (3) Delegados (as) Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan de quinientos uno (501) a un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras, ambos inclusive. 4.- Cuatro (4) Delegados (as) Federativos en aquellas obras en desarrollo que tengan más de un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras. Todo ello debido al fortalecimiento de la relación entre las Federaciones, sus Sindicatos afiliados y Trabajadores y Trabajadoras afiliados (as).

La cantidad de los Delegados (as) Sindicales y Federativos anteriormente descritos, serán designados sin importar el número de Sindicatos y Federaciones que hagan vida en la zona donde se encuentra la obra.

Estos delegados (as) estarán investidos del fuero previsto en la LOPCYMAT, y gozarán de los beneficios y remuneraciones que pactaren con su Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo establecidos en la Convención Colectiva.

**CLÁUSULA 57
PRIMEROS AUXILIOS**

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo mantendrán en los centros de trabajo, medicamentos y útiles requeridos para suministrar los primeros auxilios a los Trabajadores y Trabajadoras que lo ameriten y deberán garantizar un sistema efectivo para el traslado inmediato de aquel Trabajador o Trabajadora que sufra un accidente de trabajo, al centro asistencial más cercano, en el caso que ello sea necesario. Las unidades que se utilicen para este fin deben contar con las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para este traslado, de conformidad con las leyes que rigen la materia. Igualmente, es entendido entre las partes que en cada centro de trabajo deberán existir los servicios de primeros auxilios previstos en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA 58
INSTALACIÓN DE DUCHAS, SANITARIOS Y VESTUARIOS**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a instalar o construir, según sea el caso, en los centros de trabajo donde presten servicios los Trabajadores y Trabajadoras, locales para duchas, sanitarios y servicios para vestirse y desvestirse, con la debida seguridad y en condiciones higiénicas y de salubridad. De igual modo acondicionará un área con tales servicios para el uso exclusivo de sus Trabajadores y Trabajadoras. El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a dotar estas instalaciones sanitarias de jabón y papel higiénico adecuadas para su uso y en cantidades suficientes.

**CLÁUSULA 59
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga en suministrar a sus Trabajadores y Trabajadoras agua fría potable o filtrada, en los sitios de trabajo y en condiciones higiénicas. No se permitirá el uso de hielo en panela para el enfriamiento directo del agua. Igualmente, suministrará vasos higiénicos desechables y estarán en cada sitio de trabajo en donde se realicen labores, tomando en cuenta el número de Trabajadores y Trabajadoras de cada departamento.

**CLÁUSULA 60
ÚTILES, HERRAMIENTAS Y MATERIALES**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a suministrar oportunamente a todos sus Trabajadores y Trabajadoras los útiles, herramientas, equipos y materiales de trabajo que requieran sus Trabajadores y Trabajadoras para la realización de sus labores. Las herramientas de la Entidad de Trabajo serán devueltas a ésta al final de cada jornada diaria de trabajo. En el caso de pérdida de las herramientas, equipos o materiales por causa imputable al Trabajador o Trabajadora, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo las repondrá y descontará su valor del salario del Trabajador o Trabajadora.

**CLÁUSULA 61
SUMINISTRO DE BOTAS Y TRAJES DE TRABAJO**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar a sus Trabajadores y Trabajadoras botas y trajes de trabajo adecuados a la naturaleza del trabajo que realizan. El Trabajador y Trabajadora recibirá estos implementos de trabajo, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Tiempo	Camisas	Pantalones	Pares Botas
Ingreso	2	2	1
4 meses	1	1	1
8 meses	1	1	1
12 meses	2	2	1
16 meses	1	1	1
20 meses	1	1	1
24 meses	2	2	1

Los operadores (as) de Maquinaria pesada recibirán un traje de trabajo adicional. Las botas de seguridad que se entreguen a los Trabajadores y Trabajadoras deben ser acordes con el oficio que desempeñan. El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo no está obligado a suplir las dotaciones antes del vencimiento de los plazos aquí establecidos. En el caso de pérdida de las botas por causas imputables al Trabajador o Trabajadora, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo las repondrá de inmediato y podrá descontar su valor del salario. Es entendido que el uso de las botas en la obra es obligatorio.

Parágrafo Primero: En aquellos casos en que por deterioro en el trabajo se requiera una dotación adicional de botas, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo la suministrará, previa entrega por parte del Trabajador o Trabajadora del par que está siendo reemplazado.

Parágrafo segundo: En el caso de personal femenino, las botas y la dotación de trajes de trabajo deberán ser confeccionados tomando en cuenta la anatomía de la mujer.

Parágrafo Tercero: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que no cumplan con lo establecido en la presente cláusula responderán de su omisión en los términos previstos en la LOPCYMAT.

Las Federaciones respectivas serán las responsables de administrar esta cláusula y seleccionar a las empresas encargadas del suministro.

CLÁUSULA 62
SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA VIGILANTES

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar a los Vigilantes tres (3) uniformes anuales compuestos de camisa, gorra y pantalón. Asimismo, recibirán dos (2) pares de zapatos al año: uno (1) al momento de ingreso y el otro a los seis (6) meses. El uso del uniforme será obligatorio.

CLÁUSULA 63
DOTACIÓN DE IMPERMEABLES

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar un (1) impermeable anualmente a todos sus Trabajadores y Trabajadoras. Tal suministro será hecho en épocas de lluvias, y el mismo será utilizado en el trabajo si las condiciones así lo requieren. En caso de deterioro, siempre que el Trabajador o Trabajadora presente el impermeable dañado, el patrono lo sustituirá, hasta un tope de dos (2) al año.

CLÁUSULA 64
SUMINISTRO DE ANTEOJOS

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en suministrar gratuitamente lentes correctivos a los Trabajadores y Trabajadoras que lo requieran debido a enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, ocurridos en los lugares donde no los suministre la seguridad social. A los fines del cumplimiento de esta cláusula el Trabajador o Trabajadora presentará la certificación médica pertinente, expedida por el oftalmólogo que designe la Entidad de Trabajo, o en su defecto por un médico ocupacional.

CLÁUSULA 65
PRÓTESIS

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con el cincuenta por ciento (50%) del costo de la prótesis para los Trabajadores y Trabajadoras que la requieran, a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedades ocupacionales, a fin de coadyuvar a que los Trabajadores y Trabajadoras recuperen sus facultades. Queda entendido que este beneficio será suministrado únicamente cuando el Trabajador o Trabajadora no esté inscrito en la seguridad social. Asimismo, las partes se comprometen a gestionar ante las instituciones benéficas la diferencia del valor total de la prótesis requerida por el Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA 66
DOTACIÓN DE TECHOS Y MAQUINARIAS PESADAS

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a dotar de techos a las maquinarias pesadas, siendo instalados con base de goma anti-ruido, con asiento ergonómico, parabrasis para el equipo que lo requiera y cinturón de seguridad.

CLÁUSULA 67
TRABAJO EN ZONAS INSALUBRES

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en adoptar, en las zonas declaradas insalubres por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, todas las medidas necesarias para preservar la salud de los Trabajadores y Trabajadoras. En tal sentido, en zonas declaradas insalubres el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a ordenar la práctica de un examen médico a los Trabajadores y Trabajadoras, antes de iniciar y al concluir el trabajo, y con la periodicidad adicional que pueda requerirse, según el caso.

CLÁUSULA 68
ASISTENCIA MÉDICA EN ZONAS DONDE NO APLICA LA SEGURIDAD SOCIAL

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo adoptará las medidas necesarias para preservar la salud de sus Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios en lugares en los cuales la Seguridad Social no brinde asistencia médica. Esta asistencia podrá prestarla el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo, a su elección, mediante convenios con instituciones prestadoras de servicio de salud o mediante la suscripción de una póliza o plan de salud cuyo costo mensual no exceda del diez por ciento (10%) del Salario Básico Mensual del Trabajador o Trabajadora.

CAPITULO VI
CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA 69
ENGANCHE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a solicitar al Sindicato el setenta y cinco por ciento (75%) de los Trabajadores y Trabajadoras que requiera, y este se compromete a presentar el personal solicitado en un plazo de cinco (5) días hábiles, inclusive cuando los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo sean contratistas de la Industria Petrolera.

Esta cláusula es de la exclusiva administración de las Organizaciones Sindicales signatarias de esta Convención Colectiva, según se define en la cláusula Primera de la presente Convención.

CLÁUSULA 70
ADMINISTRACIÓN SINDICAL

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo aceptan y reconocen que las Federaciones y sus Sindicatos Afiliados, signatarios de la presente Convención Colectiva, tendrán la administración de todas sus Cláusulas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 de la LOTTT vigente.

CLÁUSULA 71
COMITÉ DE EMPRESA

Las Cámaras convienen en reconocer en todas las Entidades de Trabajo afiliadas, Comités de Empresas para atender los asuntos laborales de los Trabajadores y Trabajadoras, cuyos miembros gozarán del fuero establecido en los artículos 418 y 419 de la LOTTT, sin perjuicio de que dichos problemas sean tratados por los demás organismos directivos del Sindicato. Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de una jornada de ocho (8) horas semanales para el ejercicio de sus funciones, en la tramitación de los problemas que se presenten con ocasión de la aplicación y ejecución de la presente Convención. El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá un mayor número de horas semanales con el mismo propósito, para lo cual la Junta Directiva del Sindicato o de la Seccional en la jurisdicción donde se realicen los trabajos enviará una comunicación por escrito al representante de la empresa correspondiente indicando los problemas y diligencias que requieran la concesión de horas adicionales para tramitarlos por parte del respectivo Comité Ejecutivo. Es entendido que el tiempo adicional concedido será hasta un máximo de ocho (8) horas semanales y que tales horas adicionales no serán acumulativas. El número de delegados (as) miembros de los Comités de Empresa se establecerá con base a la escala siguiente:

1. De diez (10) a setenta (70) Trabajadores y Trabajadoras: un (01) delegado (a);
2. De setenta y uno (71) a ciento cuarenta (140) Trabajadores y Trabajadoras: dos (2) delegados (as);
3. De ciento cuarenta y uno (141) a doscientos cuarenta (240) Trabajadores y Trabajadoras: tres (3) delegados (as);
4. De doscientos cuarenta y uno (241) a cuatrocientos ochenta (480) Trabajadores y Trabajadoras: cuatro (4) delegados (as);
5. De cuatrocientos ochenta y uno (481) a un mil (1.000) Trabajadores y Trabajadoras: seis (6) delegados (as);
6. De un mil uno (1.001) Trabajadores y Trabajadoras en adelante: uno (1) por cada 500 Trabajadores y Trabajadoras.

Es entendido que en todo caso habrá un (1) delegado (a) mientras en las Entidades de Trabajo permanezcan por lo menos diez (10) Trabajadores y Trabajadoras. Las Partes acuerdan que todos los Delegados serán designados por los sindicatos respectivos.

CLÁUSULA 72
FUERO SINDICAL

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en reconocer el Fuero Sindical establecido en los artículos 418 y 419 de la LOTTT a los miembros del Comité Ejecutivo de las Federaciones y de los Sindicatos signatarios y en el caso de los Sindicatos Nacionales que tengan seccionales en entidades federales, los miembros de la Junta Directiva de la seccional de una entidad federal, hasta un número de cinco (5), todo de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 419 de la LOTTT. Igualmente, gozarán de fuero los delegados (as) de prevención en los términos previstos en el artículo 44 de la LOPCYMAT.

CLÁUSULA 73
PERMISOS SINDICALES

Los Patronos o Patronas convienen en conceder permisos sindicales en los casos que a continuación se indican:

- A. Permisos con pago de Salario Básico, a tres (3) de los directivos (as) designados por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por las Juntas Directivas de las seccionales. Estos permisos no excederán de cuatro (4) días a la semana, no serán acumulables y serán destinados por sus beneficiarios exclusivamente a la realización de misiones sindicales, relacionadas con el cumplimiento de esta cláusula o de la legislación laboral. Es entendido que los permisos previstos en esta cláusula deberán ser solicitados por el Sindicato o la Seccional correspondiente, mediante comunicación escrita cursada con prudencial antelación, salvo en casos especiales y urgentes en los cuales podrá concederse el permiso, condicionándose su reconocimiento a la ulterior participación escrita del Sindicato.
- B. Permisos sin remuneración, hasta por cuarenta (40) días continuos a los Trabajadores y Trabajadoras que sean designados delegados (as) a congresos o convenciones internacionales. Hasta por quince (15) días continuos a los Trabajadores y Trabajadoras que sean designados delegados (as) a congresos o convenciones nacionales. Y hasta por siete (7) días continuos a los Trabajadores y Trabajadoras que sean designados delegados (as) a congresos o convenciones regionales.
- C. Para la asistencia a los congresos nacionales de Trabajadores y Trabajadoras de la construcción, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en remunerar, una vez cada tres (3) años, cuatro (4) de los días de permiso previstos en la primera parte de esta cláusula a un máximo de siete (7) delegados (as) por cada entidad federal en cuya jurisdicción haya de celebrarse la convención, siendo entendido que no será designado más de un (1) delegado (a) por Entidad de Trabajo.
- D. Para la asistencia a las convenciones regionales de Trabajadores y Trabajadoras de la construcción, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en remunerar, una vez al año, cuatro (4) de los días de permiso previstos en la primera parte de esta cláusula a un máximo de siete (7) delegados (as) de la entidad federal en cuya jurisdicción se celebre la Convención, siendo entendido que no será designado más de un (1) delegado (a) por Entidad de Trabajo.
- E. Los permisos remunerados serán concedidos directamente por el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo correspondiente, previa solicitud dirigida por escrito por la Federación o el Sindicato, en sus casos, en el cual se indicará el evento de que se trate, el nombre de los delegados (as), el organismo sindical que representen y las Entidad de Trabajo en que presten sus servicios.

CLÁUSULA 74
RESPUESTAS A LAS COMUNICACIONES

Las Partes convienen en contestar por escrito y en forma resolutoria las comunicaciones debidamente autorizadas que les sean cursadas a sus órganos respectivos, en un término máximo de tres (3) días hábiles luego de recibidas efectivamente, y en el caso de no ser respondidas en el término establecido se considerarán aceptadas.

**CLÁUSULA 75
LOCAL SINDICAL**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo convienen en facilitar al Sindicato un local para su funcionamiento cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si la Entidad de Trabajo tiene ciento ochenta (180) o más Trabajadores y Trabajadoras y ejecuta obras en lugares ubicados a más de diez kilómetros (10 km.) de la población más cercana, le facilitará al Sindicato un local para que le sirva de sede, cuya superficie no será menor de veinticinco metros cuadrados (25 m²).
2. Si tuviere más de doscientos (200) Trabajadores y Trabajadoras y estuviere ubicada a más de veinte kilómetros (20 km.) de la población más cercana, se le facilitará un local apropiado al Sindicato para que instale un centro recreativo si la ejecución de la obra está supuesta a durar más de seis (6) meses y otro local para instalar una cooperativa obrera si la duración de la obra es mayor de un (1) año. Las previsiones contenidas en esta cláusula no excluyen que Entidad de Trabajo y sindicato, en obras que no llenen las características anteriores, puedan establecer un local sindical, cuando las circunstancias lo ameriten.

**CLÁUSULA 76
VISITAS DE LOS (AS) REPRESENTANTES SINDICALES A LOS CENTROS DE TRABAJO**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a facilitar el acceso a los respectivos centros de trabajos a los directivos de las Federaciones, de los Sindicatos Afiliados que representen a los Trabajadores y Trabajadoras y su Seccional Municipal, previa presentación de la credencial que los acredite como tales.

**CLÁUSULA 77
CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL SINDICATO**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente al Sindicato, para facilitar la realización de actividades sindicales, culturales y deportivas de los Trabajadores y Trabajadoras. El monto de la contribución anual será de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) durante la vigencia de la presente Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

**CLÁUSULA 78
CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA FEDERACIÓN**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con una cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Federación a la que está afiliado el Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de: dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) durante la vigencia de esta Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente a la Federación signataria que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

**CLÁUSULA 79
CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA CONFEDERACIÓN**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Confederación a la que está afiliada la Federación de adscripción del Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de: dos mil bolívares (Bs. 2.000,00), durante la vigencia de esta Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente a la Confederación. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

**CLÁUSULA 80
CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador de la Industria de la Construcción, que se celebra el día 26 de marzo. El pago de esta contribución será de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) durante la vigencia de la presente Convención. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras para el día que se conmemora.

**CLÁUSULA 81
CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 1º DE MAYO**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador (1º de Mayo). La contribución será de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) durante la vigencia de la Convención. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará esta contribución por cada obra que esté ejecutando, sin perjuicio del número de Trabajadores y Trabajadoras que laboren en cada obra. El pago se hará en el transcurso del mes de abril, únicamente por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra.

CLÁUSULA 82**DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES AL SINDICATO**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as), amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan al Sindicato.

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará del Salario Normal, el uno por ciento (1%) de lo percibido semanalmente, por cada Trabajador o Trabajadora como cuota ordinaria para ser entregado al Sindicato de afiliación que corresponda. Igualmente, descontará el uno por ciento (1%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, las cuotas descontadas serán entregadas mensualmente, únicamente por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, el Sindicato tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley. En la oportunidad de cada descuento de cuotas sindicales, la Entidad de Trabajo entregará al Sindicato una nómina de Trabajadores y Trabajadoras cotizantes, en la cual se indicará el monto de sus salarios y el de las cuotas deducidas.

CLÁUSULA 83**DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES A LA FEDERACIÓN**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan a la Federación.

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará, el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) como cuota ordinaria para ser entregada a la Federación a la que esté adscrito el Sindicato de afiliación del Trabajador y Trabajadora. Igualmente, descontará el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea.

Parágrafo Único: El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo descontará de las utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, el uno por ciento (1%) a cada Trabajador y Trabajadora sindicalizado (a). Esta deducción del uno por ciento (1%) se hará cada vez que el Trabajador o Trabajadora reciba el pago de sus utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, por cualquier tiempo de servicios prestados (año completo o fraccionado).

Los montos de dinero correspondientes a estas deducciones serán entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días después de su retención. Únicamente, una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. En el caso de los descuentos semanales o quincenales, la entrega de estas retenciones deberá hacerse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. De la misma manera, en el caso de las utilidades, el monto del descuento deberá transferirse o depositarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su retención. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, la Federación tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 84**LOCAL PARA LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que tenga a sus servicios más de doscientos (200) Trabajadores y Trabajadoras que realicen obras en lugares distantes a más de veinte kilómetros (20 km.) de la población más cercana, se obliga a suministrar al Sindicato un local adecuado para que éste instale una Cooperativa Obrera de Consumo, siempre que la duración de la obra sea mayor de un (1) año. La previsión contenida en esta cláusula no excluye que Entidad de Trabajo y Sindicato, en obras que no llenen las características anteriores, puedan establecer un local para la Cooperativa, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA 85**COMISIÓN DE AVENIMIENTO Y REVISIÓN DE AJUSTE SALARIAL DEL TABULADOR**

Las dudas y controversias que se originen con ocasión de la interpretación o ejecución de la presente Convención podrán ser sometidas al estudio y consideración de una Comisión de Avenimiento Regional que se designe a tales efectos, la cual funcionará en cada Estado y actuará en primera instancia en los casos que se presenten. Esta Comisión estará integrada por seis (6) representantes de las Cámaras con sus respectivos (as) suplentes y seis (6) representantes por las Federaciones con sus respectivos (as) suplentes. Si sometido un caso a la Comisión de Avenimiento Regional, esta no llegare a un acuerdo sobre la materia, el planteamiento en controversia será sometido a la Comisión de Avenimiento Nacional, con sede en la ciudad de Caracas que estará integrada por seis (6) miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras y sus respectivos (as) suplentes y seis (6) representantes de las Federaciones y sus respectivos (as) suplentes. Si no hubiese acuerdo en esta Comisión, las partes quedarán en libertad de hacer valer sus derechos o formular sus reclamaciones ante las autoridades judiciales o administrativas del trabajo.

Parágrafo Primero: Las Partes acuerdan que esta Comisión de Avenimiento Nacional quedará instalada con la firma y depósito de la presente Convención y sus integrantes los designarán las Partes dentro de los quince (15) días siguientes. Los miembros designados sostendrán la primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. En cuanto a las Comisiones de Avenimiento Regional, cada parte propondrá a la Comisión de Avenimiento Nacional los candidatos (as) para integrar dichas Comisiones Regionales dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de la Comisión de Avenimiento Nacional y ésta se ocupará de coordinar la instalación de las Comisiones de Avenimiento Regionales.

Parágrafo Segundo: Instaladas las Comisiones se reunirán para elaborar el cronograma de reuniones y programa de trabajo a ejecutar.

Parágrafo Tercero: Se establece una Comisión de Avenimiento Nacional Especial para REVISIÓN DE AJUSTE SALARIAL DEL TABULADOR. Dicha Comisión Especial quedará integrada por seis (6) representantes de las Cámaras con sus respectivos (as) suplentes y seis (6) representantes por las Federaciones con sus respectivos (as) suplentes. Se reunirán cada **sesenta (60) días** contados a partir del depósito de la presente Convención Colectiva, con la finalidad de revisar un ajuste salarial del tabulador.

**CLÁUSULA 86
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

Las Partes convienen en agotar los recursos amistosos conciliatorios para dilucidar los casos de reclamación que surgieren con ocasión del trabajo. A tales fines y con el objeto de llegar a soluciones satisfactorias, las Partes convienen en seguir el siguiente procedimiento de conciliación:

- El Trabajador o Trabajadora por medio de su representante sindical o él (ella) directamente, presentará el reclamo a su superior inmediato, quien deberá contestarlo en el mismo turno de trabajo.
- Si no se ha solucionado el caso, y el Trabajador o Trabajadora insiste en el reclamo, este por medio de su representante sindical o directamente, presentará el caso al representante de la Entidad de Trabajo en la obra, el cual dispondrá de un (1) día hábil a partir del momento que recibe la reclamación para responder sobre el caso en discusión.
- En caso que el Procedimiento Conciliatorio señalado en las etapas anteriores concluya sin haberse llegado a un acuerdo, las Partes quedarán en libertad de recurrir ante las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, conforme a la ley, o hacer uso de cualquier otro procedimiento que esta Convención consagre y que contemple la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la LOPCYMAT, en lo que se refiere a los conflictos laborales.

**CLÁUSULA 87
DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

Las Cámaras convienen que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Homologación de la presente Convención por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, se procederá a la divulgación por medios digitales y ochocientos (800) ejemplares impresos de la presente Convención Colectiva, en los cuales se identificarán a las Cámaras, Federaciones y Sindicatos afiliados a estas, la cual a todos los efectos se considerará como la edición oficial de la Convención.

ANEXOS.

ANEXO 1. FORMATO PLANILLA DE EMPLEO.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR					
Nombre y Apellido:	C.I.:	Edad:	Estado Civil:		
II. IDENTIFICACIÓN DEL PATRONO.					
Nombre o denominación:	Rif.:				
Nombre y apellido del representante del patrono:	C.I.:	Edad:	Estado Civil:	Cargo:	Nacionalidad:
Dirección/ domicilio:					
III. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA:					
Nombre de la Obra:					
Propietario de la Obra:	Contrato Nro.:	Fecha:			
Descripción de la Obra:					
IV. DATOS DE LA CONTRATACIÓN:					
Fecha de Ingreso:	Cargo u Oficio a desempeñar:	Salario Básico:			
Forma y lugar de pago del salario:	Jornada de Trabajo :	Lugar de prestación del servicio:			
Tipo de contrato:	Objeto del contrato individual:	Número del oficio según el tabulador vigente:			

V. DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR			
Lugar y País de Nacimiento:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad	
Correo electrónico personal (obligatorio):			
Dirección/ domicilio:			
Inscripción en el IVSS Si: No: _____	Zurdo: Si: No: _____	Clase de Validez	Visa: hasta:
VI. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES O DE CONDUCTA:			
Si: No: _____	Expedido por:	Lugar y Fecha:	

VII. GRADO DE INSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR TÉCNICA O PROFESIONAL		
Sabe leer: Si: No: _____	Instrucción Primaria:	Instrucción Secundaria:
Técnica:	Superior:	Profesión u oficio actual:
VIII. ACTIVIDAD GREMIAL O SINDICAL DEL TRABAJADOR		
Federación, Sindicato, Gremio o asociación al cual pertenece el trabajador:	Cargo que ejerce:	
A esta relación se le aplica la Convención Colectiva de la Industria de la Construcción vigente para la fecha de su suscripción.		
IX. ANTECEDENTES MÉDICOS DEL TRABAJADOR		
Examen médico previo: Si: No: _____	Efectuado por:	Fecha de examen médico:
Enfermedades padecidas:		
Incapacidades físicas o funcionales:		
X. PESO Y MEDIDAS DEL TRABAJADOR:		
Peso:	Estatura:	Talla Bragas:
Talla Camisa:	Talla Pantalón:	Medidas Botas:
Observaciones:		
XI. DECLARACIÓN DE FAMILIARES QUE DEPENDEN DEL TRABAJADOR:		
Nombre y Apellido:	Parentesco:	Fecha de Nacimiento:
Observaciones:		
XII. DATOS DE TRABAJOS PREVIOS		
Empresa o Patrono:	Lugar:	Oficio o cargo:
Duración:	Fecha de retiro:	Motivo del retiro:
Empresa o Patrono:	Lugar:	Oficio o cargo:
Duración:	Fecha de retiro:	Motivo del retiro:
XIII. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:		
Firma y Huella Dactilar del Trabajador:	Firma y sello húmedo del representante del Patrono o Entidad de Trabajo:	
Firma y sello húmedo del representante sindical del Sindicato correspondiente:		

ANEXO 2. REQUISITOS DEL CONTRATO.

1. CUMPLE SI NO	1) El nombre, apellido, cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y dirección de las partes.
2. CUMPLE SI NO	2) Cuando el Patrono sea una persona jurídica, los datos correspondientes a su denominación y domicilio y la identificación de la persona natural que la represente, así como la identificación del acto donde conste el carácter de representante.
3. CUMPLE SI NO	3) La denominación del puesto de trabajo o cargo, con una descripción de los servicios a prestar con la mayor precisión posible, de preferencia con una lista detallada de las labores que debe realizar el trabajador, utilizando como referencia la descripción de cargos y oficios.
4. CUMPLE SI NO	4) Identificación de la obra.
5. CUMPLE SI NO	5) La fecha de inicio de la relación de trabajo.

ANEXO 5. FORMATO SOBRES DE PAGO.

ENTIDAD DE TRABAJO SALARIO BASICO SEMANAL _____,00
(SBL)

TRABAJADOR: _____

C.I. _____

OFICIO: ALBAÑIL DE 1RA

FECHA DE INGRESO: 11/1/2021

CONCEPTOS	CANTIDAD		FACTOR	Bs.S	OBSERVACIONES
ASIGNACIONES	Días	Horas	Bs./h - Bs./d		
Días Trabajados (DT)	5		,00	,00	DT*SBD
Horas Extras Diurnas					SBD/8*1,75
Horas Extras Nocturnas					SBD/8*2,1
Tiempo de Viaje	5				DT*SBD/8
Sábado Trabajado					SBD/8*2
Feriado Trabajado					SBD/8*2
Horas Extras feriado trabajados					SBD/8*2
Trabajo Especiales (10%)	5				DT*10%* SBD
					INGRESOS SIN SOBRE TIEMPO
Descanso (sábado)	1				Salario Normal Semanal (SNS=ISST/5)
Descanso (Domingo)	1				Salario Normal Semanal
TOTAL, ASIGNACIONES					
DEDUCCIONES	%	Base	Base (Bs.)	Bs.	
Seguro Social Obligatorio	4%	SNS			4%*SNS*7
Régimen Prestacional de Empleo	0,50%	SNS			0.5%*SNS*7
Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda	1%	SI			SI=Total ingresos * 1%
Cuota Sindical	1%	SNS			1%*SNS*7
Cuota Federación	0,50%	SNS			0.5%*SNS*7
Abono a Préstamo cuota 1/10					
TOTAL, DEDUCCIONES					
NETO A COBRAR					
SALDO PRESTAMOS ACUMULADO GARANTÍA DE PRESTACIONES S.					



DILE NO A LOS GESTORES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X N° 6.752 Extraordinario
Caracas, jueves 6 de julio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.